



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, veinte de enero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del juicio **2084/2016** relativo al juicio **UNICO CIVIL (DIVORCIO)** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , en relación con el **INCIDENTE PARA RESOLVER LAS CUESTIONES INHERENTES AL DIVORCIO** promovido por el primero de los mencionados, y estando en estado de dictar Sentencia, la misma se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. Fundamento:

Establece el artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”*

#### II. Objeto del Incidente:

Mediante escrito presentado el *veintiocho de octubre de de dos mil diecinueve*, \*\*\*\*\* promovió **Incidente para resolver las Cuestiones Inherentes al Divorcio** en contra de \*\*\*\*\* , respecto a la **Guarda y Custodia** de su menor hijo \*\*\*\*\* ; **se exima a los cónyuges de proporcionarse alimentos entre sí, se determine al cónyuge que le corresponderá habitar el Domicilio Conyugal; así como la compensación** a que hace referencia el artículo 289 fracción IV del Código Civil del Estado, solicitando lo siguiente:

\* Se decrete la pérdida de la guarda y custodia tanto provisional y definitiva de su menor hijo \*\*\*\*\* que ostenta \*\*\*\*\* .

\* Se le libere de pagar alimentos a \*\*\*\*\* al tener la misma recursos suficientes, además de ser profesionista y empresaria.

\* Para que se le libere de la indemnización a que se refiere el artículo 289 fracción VI del Código Civil del Estado, al haber celebrado el matrimonio por régimen de separación de bienes y la demandada no ajustarse a los extremos de dicho numeral.

\* Por la entrega de la finca marcada con el número \*\*\*\*\* la cual es de su propiedad y haberse casado bajo el régimen de separación de bienes.

\* Como consecuencia de lo anterior, al estar bajo custodia provisional, se modifique el domicilio del depósito del menor \*\*\*\*\*y la demandada en la casa propiedad de esta la cual se ubica en calle \*\*\*\*\*.

### III. Principios que rigen el Incidente:

El actor incidentista únicamente solicita lo relativo a se exima a los cónyuges de proporcionarse alimentos entre sí, se establezca al cónyuge que corresponderá habitar el Domicilio Conyugal; la compensación y se determine la Guarda y Custodia Definitiva de su menor hijo a que hace referencia el artículo 289 fracción IV del Código Civil del Estado, sin embargo, en tratándose de los Juicios de Divorcio sin Expresión de Causa, se rigen por los principios de Unidad y Concentración, que implican que en una sola sentencia se debe decidir sobre todas las cuestiones inherentes al divorcio que no hay quedado resueltas entre las partes en sus propuestas, luego entonces, **EL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION**, es resolver en definitiva todas las cuestiones inherentes al Divorcio, de conformidad con el artículo **289** del Código Civil del Estado, en el particular a saber: Custodia y convivencia, quien habitara el domicilio conyugal y hará uso del menaje de bienes, alimentos entre los cónyuges, los alimentos del menor \*\*\*\*\* , así como **la compensación** a que hace referencia el artículo 289 fracción IV del Código Civil del Estado.

Resultando de puntual aplicación y normando el anterior criterio, la Jurisprudencia **2014148** y Tesis **2009890**, que se titulan respectivamente:

***“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA SIN APROBAR EN SU TOTALIDAD EL CONVENIO QUE REFIERE EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO ES DEFINITIVA, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.”***



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Consultable: Décima Época. Plenos de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II. Tesis PC.XXX. J/18 C (10ª). Página 1256.

**“DIVORCIO INCAUSADO, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD Y CONCENTRACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).”**

Consultable: Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III. Tesis II.1º. 35 C (10ª). Página 2066.

Ahora bien, admitido a trámite el Incidente, se ordeno correr traslado a la demandada \*\*\*\*\* , quien notificada que fue según constancia que obra a foja seiscientos trece de los autos, dio contestación a la demanda incidental instada en su contra y presentó su demanda incidental para resolver las cuestiones relativas al divorcio, mediante escritos visibles a fojas seiscientos quince a seiscientos veintitrés de los autos y seiscientos veinticuatro a seiscientos cuarenta y ocho de los autos, respectivamente, manifestando en esencia lo siguiente:

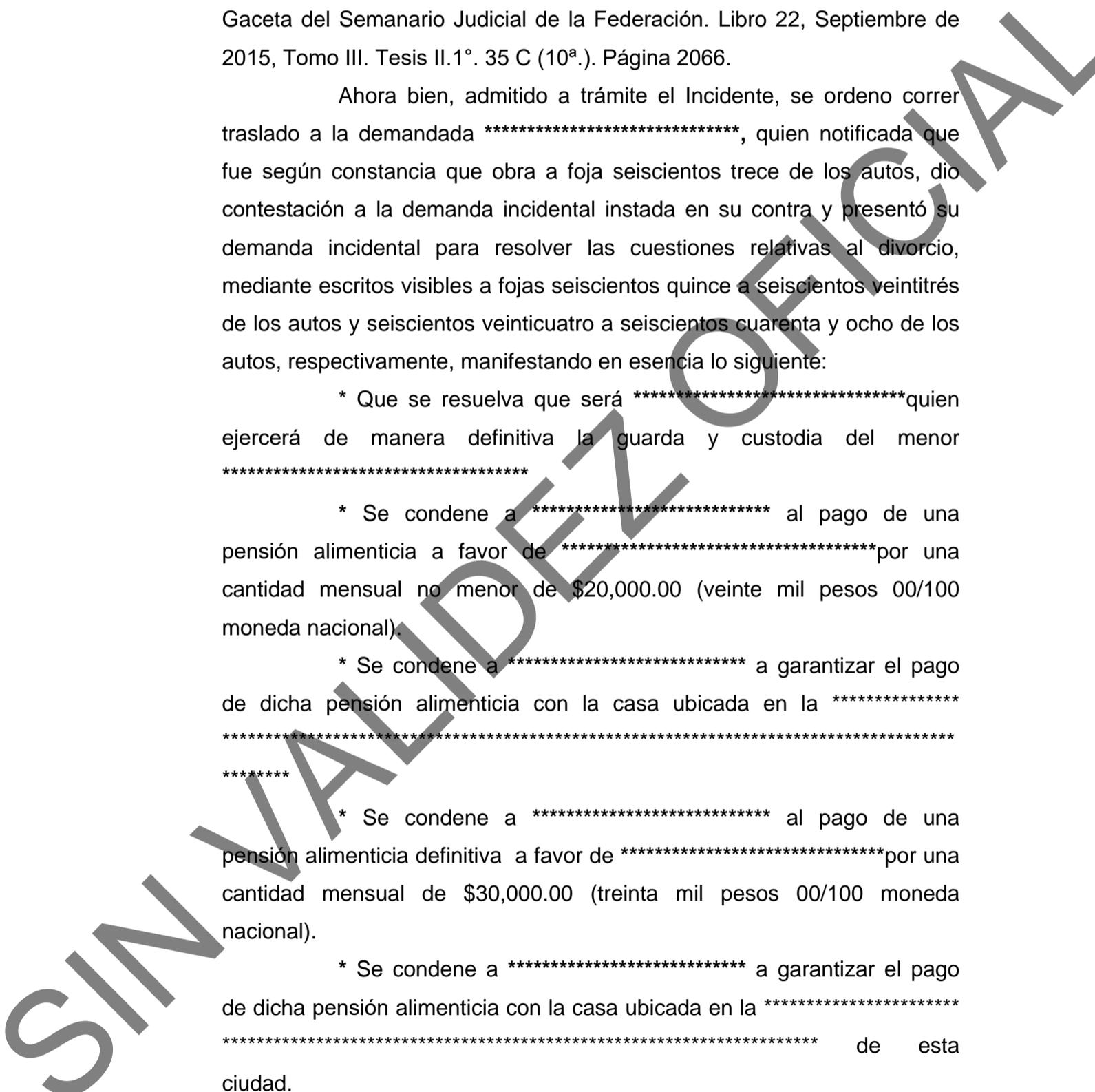
\* Que se resuelva que será \*\*\*\*\* quien ejercerá de manera definitiva la guarda y custodia del menor \*\*\*\*\*

\* Se condene a \*\*\*\*\* al pago de una pensión alimenticia a favor de \*\*\*\*\* por una cantidad mensual no menor de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

\* Se condene a \*\*\*\*\* a garantizar el pago de dicha pensión alimenticia con la casa ubicada en la \*\*\*\*\*

\* Se condene a \*\*\*\*\* al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de \*\*\*\*\* por una cantidad mensual de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\* Se condene a \*\*\*\*\* a garantizar el pago de dicha pensión alimenticia con la casa ubicada en la \*\*\*\*\* de esta ciudad.



\* Se fije un régimen de convivencia entre \*\*\*\*\*y su menor hijo bajo el sistema de entrega recepción en el Centro de Encuentro y Convivencia Casa Libertad.

\* Se condene a \*\*\*\*\*a entregar a \*\*\*\*\*una compensación equivalente al menos al 50% de la masa patrimonial que posee el demandado, ya que desde el año dos mil tres dejó de trabajar para dedicarse al cuidado de sus hijos y al cuidado del hogar.

\* Se condene a \*\*\*\*\* , al pago de una cantidad de dinero por concepto de indemnización por daño moral, a favor de \*\*\*\*\* por la violencia ejercida por este desde el año dos mil trece al dos mil diecisiete.

\* Se condene a \*\*\*\*\* , al pago de todas y cada una de las deudas que a la fecha se encuentran pendientes de pago \*\*\*\*\* por la violencia ejercida por este desde el año dos mil trece al dos mil diecisiete.

\* Se declare que el uso del domicilio conyugal, que fuera el ubicado en la calle \*\*\*\*\* le corresponderá a \*\*\*\*\*y al menor \*\*\*\*\*

\* Se condene a \*\*\*\*\*al pago de gastos y costas dentro del presente juicio.

Ahora bien, admitido a trámite el incidente promovido por \*\*\*\*\* , se ordeno correr traslado a \*\*\*\*\* , quien dio contestación a la demanda incidental instada en su contra en escrito visible a fojas quinientos setenta y cinco a quinientos ochenta y dos de los autos, manifestando en esencia lo siguiente:

Que es falso que durante el matrimonio la actora se dedicara solo a las labores domesticas, habiendo trabajado en diferentes empleos; que no se ha hecho cargo de las obligaciones de madre y del hogar, y además ha tenido constantes trabajos; que no tiene derecho de recibir alimentos ya que han quedado divorciados, además de tener capacidad, edad y condiciones para laborar, como lo ha hecho, que al no haberse dedicado la actora preponderantemente a las labores del hogar, ni al cuidado de los hijos, así como haberse desempeñado laboralmente, no tiene derecho al cincuenta por ciento de compensación que reclama,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

además de que los bienes que menciona como propiedad de \*\*\*\*\* fueron adquiridos como herencia por parte de su progenitor.

Oponiendo las excepciones previstas en los artículos 323, 342 fracción II, 333 y 334 del Código Civil del Estado.

**IV. Fijación de la Litis:**

*En los términos anteriores se encuentra fijada la litis en el presente juicio, la cual consiste en:*

1. Determinar quien ejercerá la custodia definitiva del menor \*\*\*\*\* y fijar un régimen de convivencia entre este y el ascendente no custodio.

2. Quien habitará el domicilio conyugal y hará uso del menaje de bienes.

3. Alimentos a favor de \*\*\*\*\* y entre las partes.

4. La procedencia de la **compensación** a que hace referencia el artículo 289 fracción IV del Código Civil del Estado a favor de \*\*\*\*\*

**V. Interés Superior del Menor:**

En principio, se destaca que, en toda contienda judicial en la cual se ven involucrados derechos humanos inherentes a los menores de edad, debe resolverse la controversia atendiendo al **Principio de Interés Superior del Niño** y ponderando la procedencia de la suplencia de la queja en toda su amplitud, afirmación que encuentra sustento en los artículos **1, 4 y 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **3, 7, 9, 12, 18, 20 y 27** de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos **1°, 2°, 6°, 7°, 10, 13, 22 y 23** de la ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y **242 bis** del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes.

Al tenor, la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el concepto de **“interés superior del niño”**, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. Además, destacó la procedencia de la suplencia de la queja, en toda su amplitud, en la jurisprudencia por unificación de criterios titulada **MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA**

**DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.**

**VI. Medios Probatorios.** Ahora bien, el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

**“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”.**

En esa tesitura, \*\*\*\*\* ofreció las siguientes probanzas:

**CONFESIONAL** a cargo de \*\*\*\*\* desahogada en audiencia de fecha **dos de marzo de dos mil veinte**, en la que el absolvente reconoció como cierto: Que él y \*\*\*\*\* comenzaron una relación sentimental en el año de mil novecientos noventa, que vivió con la misma aclarando que fue a partir del año mil novecientos noventa y seis o mil novecientos noventa y siete, que procrearon tres hijos de nombres \*\*\*\*\* aclarando que el menor \*\*\*\*\* es hijo de su hija \*\*\*\*\* pero que este se ha desenvuelto siempre en su papel de progenitor, que contrajo matrimonio con \*\*\*\*\* en el año dos mil diez, que si es cierto que cuando comenzó a administrar el restaurante \*\*\*\*\* . Este tenía mejoras que le había realizado \*\*\*\*\* aclarando que ella pidió un crédito y no pone en duda que el mismo haya sido solicitado para invertirlo en el restaurante, pero que nunca le pidió autorización para modificarlo que sabe que \*\*\*\*\* **hipotecó la casa ubicada en** \*\*\*\*\* , que sabe que está condenado al pago de alimentos a favor de \*\*\*\*\* y del menor \*\*\*\*\* aclarando que los gastos del menor son cubiertos por él y su hija \*\*\*\*\* y que con \*\*\*\*\* ha cumplido solo parcialmente por que había un convenio entre ambos, que reconoce que tiene distintos bienes inmuebles aclarando que todos son heredados o donados por sus padres, que tiene registradas distintas propiedades ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio sin recordar cuantas son, que tiene varios vehículos registrados a su nombre aclarando que algunos se encuentran a nombre de una abogada del despacho, otro vehículo se lo compro a su hijo \*\*\*\* un \*\*\*\* y luego otro \*\*\*\*\* y actualmente él ha comprado el suyo, solo que como lo hacen a crédito le piden un aval que tenga bienes y por ello



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

aparecen firmados a su nombre, pero si preguntan a la empresa verán cómo se están pagando y quien los está pagando, incluso de \*\*\*\*\* , siendo legislador le compro su camioneta \*\*\*\*\* , que se encontraba a su nombre a si como \*\*\*\*\* que se encontraba a su nombre, y actualmente tiene otro vehículo que no está señalado en el expediente, un \*\*\*\*\* que esta a crédito por cinco años, y todavía hay algunos vehículos viejos que siguen a su nombre pero que ya no existen, que reconoce que legalmente es el padre del menor \*\*\*\*\*

Confesión a la que se concede eficacia probatoria ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha por una persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hechos propios y concernientes al negocio, con lo que se acredita que \*\*\*\*\* reconoce que los gastos del menor \*\*\*\*\* son cubiertos por él y su hija \*\*\*\*\* y que ha cumplido parcialmente con la pensión alimenticia a favor de \*\*\*\*\* por que había un convenio entre ambos, así como que adquirió diversos bienes durante la vigencia de su matrimonio.

**DOCUMENTAL.-** Consistente en copias certificadas del expediente 1178/2019, del índice del Juzgado Mixto de Jesús María, Aguascalientes las que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que dentro del expediente 1178/2019, se encuentra radicado el Juicio Único civil, consistente en la terminación de Contrato de Comodato promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* .

**DOCUMENTAL.-** Consistente en el informe rendido por el Director General Jurídico de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, mismo que obra de foja doscientos dieciséis a la doscientos cuarenta y uno de los autos del expediente principal el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que \*\*\*\*\* declaró ser propietario de los siguientes bienes muebles e inmuebles:

\* Terreno o lote ubicado en el \*\*\*\*\* , Aguascalientes,

asignándole un valor de \$36'000,000.00 (treinta y seis millones pesos).

\* Terreno o Lote ubicado en la carretera a \*\*\*\*\* , asignándole un valor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\* Casa habitación ubicada \*\*\*\*\* , asignándole un valor de \$1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\* Terreno o Lote ubicado en \*\*\*\*\* , asignándole un valor de \$25'250,000.00 (veinticinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\* Casa habitación ubicada en \*\*\*\*\* , asignándole un valor de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

\* Vehículo, con número de placas \*\*\*\*\* , asignándole un valor de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\* Vehículo, con número de placas \*\*\*\*\* , asignándole un valor de \$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\* Vehículo, con número de placas \*\*\*\*\* , asignándole un valor de \$1'199,999.00 (un millón ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

\* Vehículo, con número de placas 0000, asignándole un valor de \$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

\* Un adeudo por concepto de préstamo personal por la cantidad de \$246,000.00 (doscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

**DOCUMENTAL.-** Consistente en el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, mismo que obra a fojas ciento noventa y dos a la ciento noventa y tres de los autos del expediente principal los que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que \*\*\*\*\* tiene registrados a su nombre los siguientes vehículos:

\* Vehículo, marca \*\*\*\*\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\* con número de serie \*\*\*\*\*.

\* Vehículo, marca Volkswagen, línea "Bora 4 puertas", con número de placas \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\* con número de serie \*\*\*\*\*.

\* Vehículo, marca General Motors, línea \*\*\*\*\* con número de placas \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\* con número de serie \*\*\*\*\*.

\* Vehículo, marca General Motors, línea "\*\*\*\*\*", con número de placas \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\* con número de serie \*\*\*\*\*.

**DOCUMENTAL.-** Consistente en los documentos que obran de foja cincuenta y cinco a la sesenta y uno y de foja doscientos siete a la doscientos once de los autos del expediente principal los que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que \*\*\*\*\* cuenta con una licencia comercial reglamentada de Restaurante Bar, la cual le fue expedida en fecha tres de diciembre de dos mil diez por el H. Ayuntamiento de Jesús María Aguascalientes.

**DOCUMENTAL EN VIA INFORME.-** Consistente en el informe que deberá de rendir la **DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** los que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que se encontraron los siguientes bienes inmuebles a nombre de \*\*\*\*\*

1. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\* registro \*\*\*, de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, **el cual le fue adjudicado por adjudicación parcial testamentaria a bienes de \*\*\*\*\* en fecha nueve de julio de dos mil diez tal y como se desprende de la copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* agregada al informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes –foja 888-.**

2. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\* registro \*\*\*\* de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\* ubicado en la calle \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, el cual le fue adjudicado por adjudicación parcial testamentaria a bienes de \*\*\*\*\* en fecha nueve de julio de dos mil diez tal y como se desprende de la copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* agregada al informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes –foja 866-.

3. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, registro \*\*\*, de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\*, ubicado en el \*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, el cual adquirió mediante la donación pura realizada por su progenitor \*\*\*\*\* en fecha cuatro de julio de dos mil ocho –foja 897- tal y como se desprende de la copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* , agregada al informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes.

4. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, registro \*\*\*, de la sección primera del municipio de Aguascalientes, ubicado en la calle \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el cual actualmente cuenta un gravamen tipo embargo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve y fue adquirido mediante la compraventa realizada entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en fecha veintitrés de junio de dos mil quince –foja 917- tal y como se desprende de la copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* , agregada al informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes

5. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, registro \*\*\*, de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\*, ubicado en el \*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, y adquirió mediante la donación pura realizada por su progenitor \*\*\*\*\* en fecha cuatro de julio de dos mil ocho –foja 903- tal y como se desprende de la copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* agregada al informe rendido por la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

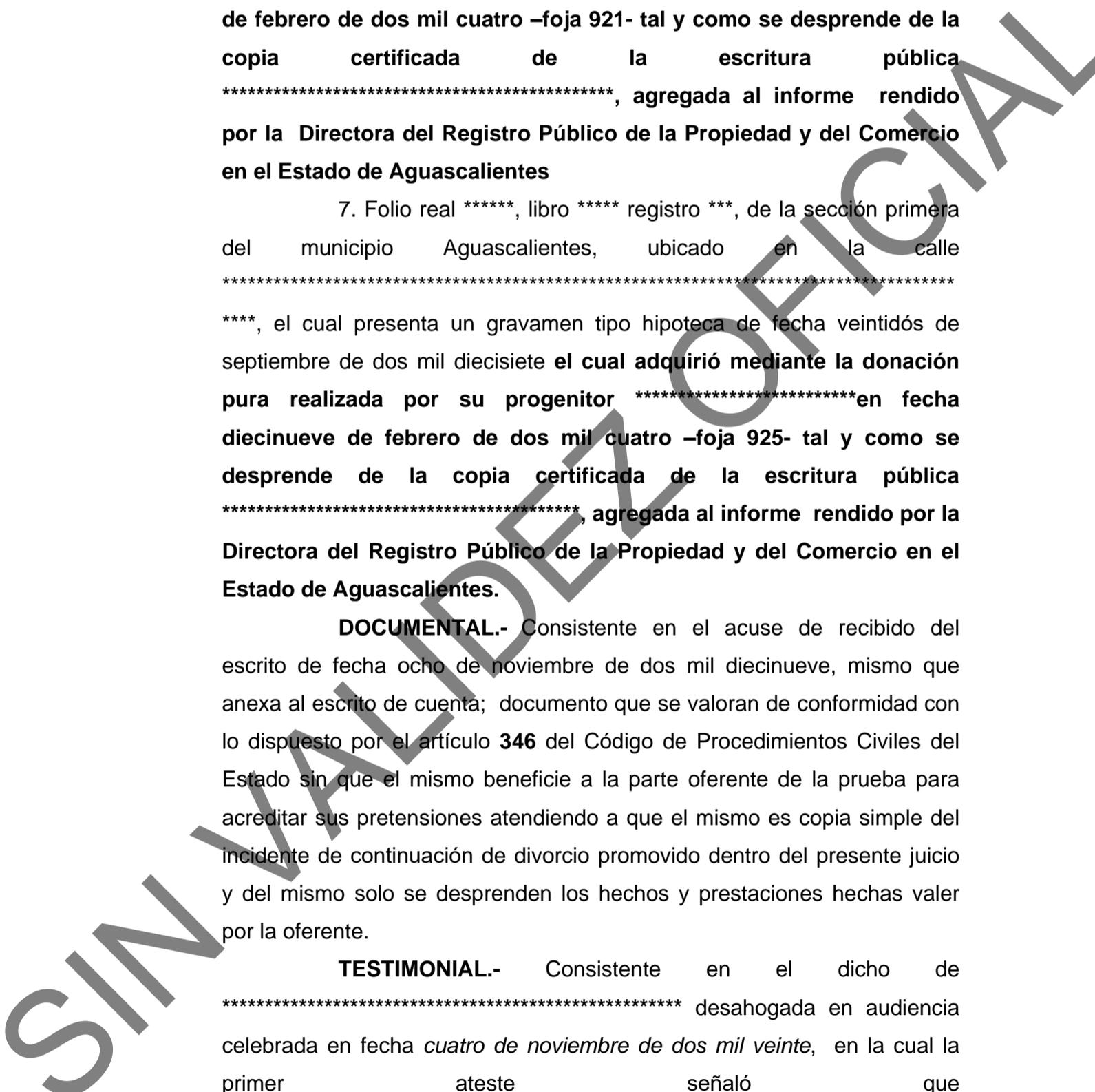
**Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes**

6. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*, registro \*\*\*\*\* de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\*, ubicado en el \*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, **el cual adquirió mediante la donación pura realizada por su progenitor \*\*\*\*\* en fecha diecinueve de febrero de dos mil cuatro –foja 921- tal y como se desprende de la copia certificada de la escritura pública \*\*\*\*\***, agregada al informe rendido por la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes**

7. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\* registro \*\*\*, de la sección primera del municipio Aguascalientes, ubicado en la calle \*\*\*\*\* \*\*\*, el cual presenta un gravamen tipo hipoteca de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete **el cual adquirió mediante la donación pura realizada por su progenitor \*\*\*\*\* en fecha diecinueve de febrero de dos mil cuatro –foja 925- tal y como se desprende de la copia certificada de la escritura pública \*\*\*\*\***, agregada al informe rendido por la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes.**

**DOCUMENTAL.-** Consistente en el acuse de recibido del escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, mismo que anexa al escrito de cuenta; documento que se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado sin que el mismo beneficie a la parte oferente de la prueba para acreditar sus pretensiones atendiendo a que el mismo es copia simple del incidente de continuación de divorcio promovido dentro del presente juicio y del mismo solo se desprenden los hechos y prestaciones hechas valer por la oferente.

**TESTIMONIAL.-** Consistente en el dicho de \*\*\*\*\* desahogada en audiencia celebrada en fecha *cuatro de noviembre de dos mil veinte*, en la cual la primer ateste señaló que \*\*\*\*\* fueron esposos y vivían juntos en \*\*\*\*\* , que tienen tres hijos, que una se



llama \*\*\*\*\* , que son mayores de edad, que \*\*\*\*\* es propietaria de la casa habitación de \*\*\*\*\* , lo que sabe porque ella le comento que es la propietaria que sabe que \*\*\*\*\* se dedicaba al hogar, lo que sabe porque ella andaba con sus hijos.

Por lo que toca a la segunda de los testigos señaló, que sabe que \*\*\*\*\* fueron esposos, desde finales del dos mil cinco, que ambos procrearon cuatro hijos de nombres que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* son mayores de edad y \*\*\*\*\* son niños, que \*\*\*\*\* vive con \*\*\*\*\* lo que sabe por qué los ha visto juntos, lo lleva a la escuela que viven en el \*\*\*\*\* , sin saber el nombre de la calle ni número, que sabe que \*\*\*\*\* se hace cargo de los gastos del menor lo que sabe porque ella se lo ha comentado y la ha visto pedir prestado también, en una ocasión por teléfono le estaba pidiendo a alguien prestado porque tenía que pagar un recibo y la ateste nada más la escucho, que basándose en su caso como madre, considera que las necesidades del menor son alimento, vestido, educación, transportación, útiles, actividades recreativas, nada más eso, Que sabe que \*\*\*\*\* se hacía cargo de los niños, porque ella los traía ahí con ella en el carro, que los llegó a ver como dos veces y escuchaba cuando estaban tomándose algún café decir: “Ya me voy porque tengo que ir a recoger a mis hijos”, que \*\*\*\*\* es propietaria de una casa que está en Trojes San Cristóbal lo que sabe porque llegó a ir al fraccionamiento invitada por ella, que actualmente dicho domicilio es habitado por la familia de \*\*\*\*\* , sus hijos y el señor \*\*\*\*\* , de lo que se da cuenta porque en una ocasión los vio llegar, estaba con \*\*\*\*\* en su carro y también la señorita \*\*\*\*\* vivía antes con la señora \*\*\*\*\* y le comentó que \*\*\*\*\* se iba a ir a vivir con sus hermanos a la otra casa y recalco que estaba muy triste, que sabe que \*\*\*\*\* , tiene un restaurante pero no le consta que sea de él, pero cree que lo administra pero no le consta, se llama \*\*\*\*\* y está en \*\*\*\*\* , lo que sabe porque le ha tocado ir a comer allí y también porque \*\*\*\*\* se lo ha comentado, que \*\*\*\*\* se dedicaba y dedica al hogar, que \*\*\*\*\* tienen las casas, la de \*\*\*\*\* y la del \*\*\*\*\* .

Por lo que a dichos testimonios se les concede cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Procedimientos Civiles del Estado, suficiente para tener por demostrado que \*\*\*\*\*estuvieron casados y procrearon cuatros hijos, que son propietarios de los bienes inmuebles ubicados en el fraccionamiento \*\*\*\*\* y que \*\*\*\*\* se hacía cargo de sus menores hijos, toda vez que ambas atestes fueron coincidentes en dichas afirmaciones y su testimonio se ve robustecido con los atestados del registro civil inherentes al matrimonio de \*\*\*\*\*y al nacimiento de sus hijos, así como con la documental en vía de informe suscrita por la directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto de la propiedad de \*\*\*\*\*del inmueble ubicado en el fraccionamiento "El campestre.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL,**

mismas que gozan de valor probatorio pleno, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 341 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por su parte \*\*\*\*\*ofreció los siguientes medios de prueba:

**CONFESIONAL EXPRESA.-** desahogada en audiencia de fecha dos de marzo de dos mil veinte y consistente en la aceptación realizada por \*\*\*\*\*respecto de que no se ha dedicado exclusivamente al hogar y reconoce que durante el periodo del 2010 al 2017 se dedicó a administrar el negocio denominado \*\*\*\*\*

Confesión a la que se concede eficacia probatoria ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha por una persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hechos propios y concernientes al negocio.

**CONFESIONAL.-** A cargo de \*\*\*\*\* , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha dos de marzo de dos mil veinte, en la que la absolvente reconoció como cierto que conoce a \*\*\*\*\*que el mismo fue su esposo y vivieron en concubinato, que ella y \*\*\*\*\*procrearon solo tres hijos de nombres \*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\*que reconoce que el menor \*\*\*\*\* es hijo biológico de \*\*\*\*\*que reconoce la existencia de una sentencia interlocutoria donde se fijó la convivencia entre \*\*\*\*\* , que reconoce

que derivado de su oposición para que se realizara la convivencia entre \*\*\*\*\* se autorizó al Ministro Ejecutor para dicha diligencia y le fue requerido dicho cumplimiento, que reconoce que el día quince de junio de dos mil dieciocho acudió el actuario judicial al colegio del menor para efectos de verificar se llevara a cabo la convivencia y que la absolvente acudió antes de la hora de salida evitando así el derecho de \*\*\*\*\* de convivir con el menor \*\*\*\*\* , que mando decir a \*\*\*\*\* que inscribiera al menor \*\*\*\*\* en la primaria que el mismo quisiese, que reconoce cuenta con estudios de licenciatura en derecho, que es apta para laborar, que fungió como \*\*\*\*\* , aclarando que fue un puesto honorario del cual nunca recibió sueldo y que desde noviembre del dos mil once se dedicó a administrar un restaurante bar denominado \*\*\*\*\*

Confesión a la que se concede valor probatorio ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hechos propios y concernientes al negocio.

**TESTIMONIAL.-** Consistente en el dicho de \*\*\*\*\* , desahogada en audiencia celebrada en fecha *dos de marzo de dos mil veinte*, en la cual la primer ateste señaló que los gastos alimenticios del menor \*\*\*\*\* los cubren su señor padre, \*\*\*\*\* , su hermano \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , cubren en su totalidad, todo lo referente a nivel educativo, colegiaturas, libros, uniformes, útiles, transporte, comida, todos los pagos requeridos por el Colegio, así mismo su vestido en caso de requerir atención médica, clases de futbol, lo que conlleva uniformes, transportes, pago de arbitrajes, la mensualidad, el balón espinilleras, todas las veces que él lo requiera, ya que es frecuente el pago continuo de accesorios; de igual manera se cubre entretenimiento, clases de lo que sea necesario y les pida, diversión, vacaciones; que este menor vive con su madre los días lunes, martes y miércoles, el mismo miércoles por la tarde \*\*\*\*\* se presenta en su lugar de entrenamiento para hacerse cargo de él lo que resta del miércoles, jueves y viernes, de igual manera se entrega al Colegio el viernes por la mañana para que por la tarde su madre pase por él y se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

quede con ella lo que resta del viernes, sábado y domingo; que los días miércoles, jueves y viernes, cuidan y se hacen cargo del niño \*\*\*\*\* , su hermano \*\*\*\*\* y ella\*que sabe cuando son las convivencias decretadas por esta autoridad y que son los días viernes, sábado y domingo, lo que sabe porque conoce del expediente y está consciente de que no son los días que se están respetando para la convivencias del niño, ya que su madre fue la que indico que serían los días miércoles, jueves y viernes, lo que le consta porque trabaja en el despacho y le consta porque ella estaba ahí cuando lo indico su madre.

Que el día quince de junio de dos mil dieciocho se presento en el colegio que en ese momento estudiaba el niño el actuario para constar que se llevaría a cabo la convivencia, sin embargo, al momento de presentarse a las dos treinta en punto, que es la hora de salida del niño, les indico el personal del colegio que su madre una hora antes lo había retirado del lugar sin dar explicación o justificación del porque aun sabiendo que se presentaría un actuario decidió llevarse al niño, que el día quince de junio de dos mil dieciocho se presento en el colegio por indicaciones de su padre, ya que el colegio estaba notificado por parte del juzgado que ese día su padre sería el único que podía recoger al niño, con la finalidad de convivir con él, los días viernes, sábado y domingo, ante lo cual se presento para recibir al niño, sin embargo, una vez estando ahí se percataron que estaba su madre discutiendo con personal del colegio del porque no le daban al niño haciéndole saber que había una orden por parte del juzgado en el cual indicaban que solo sería entregado a su padre, comenzó a alterarse refiriendo que no iba a dejar ir al niño, jaloneaba para mantenerlo con ella, gritando, causando que tanto personal como los niños que estaban en el colegio se alteraran, generando que personal del colegio pidiera la intervención de la policía, la maestra de \*\*\*\*\* , logro que le dieran al niño, para entregárselo a su padre, los cuales salieron por la puerta trasera del colegio, debido que por la puerta principal personal del colegio, policías, padres de familia, intentaban clamar a su madre ya que se encontraba en un segundo piso y amenazaba con lanzarse, que el menor \*\*\*\*\* actualmente estudia en el colegio \*\*\*\*\* , que fue expulsado del colegio \*\*\*\*\* , debido a los hechos que ocurrieron el quince de junio, que días antes del ingreso a clases procedió a llevar a cabo la inscripción en \*\*\*\*\* del niño a lo cual la directora, la citó en su oficina, en la cual le dijo que le daba mucha pena

y tristeza, pero que el niño no podía ser recibido de nueva cuenta en la institución, le señalo que \*\*\*\*\* era un niño muy lindo, inteligente, feliz, y que no era justo lo que le estaba pasando, pero tampoco la institución podría exponer al personal, y principalmente a los niños y mucho menos a él a que volviera a pasar otro suceso como el que se dio el día que la señora se quiso aventar del segundo piso, por ello \*\*\*\*\* tuvo que ser inscrito en el colegio \*\*\*\*\* , que sabe que los gastos de \*\*\*\*\* son por Colegiatura dos mil pesos mensuales, futbol, trescientos cincuenta pesos mensuales, gasolina para que su madre lo transporte en la semana a clases de futbol y a la escuela trescientos pesos a la semana, terapia de lenguaje ochenta pesos una vez por semana, ropa mil a dos mil pesos mensuales, útiles, reinscripción, materiales y uniformes, aproximadamente catorce mil pesos una vez al año, y gastos diferentes, diversión, salud, dos mil pesos mensuales, que \*\*\*\*\* no proporciona ninguna cantidad, todos los gastos, necesidades, lujo, lo que sea que requiera el niño es solventado por \*\*\*\*\* y la ateste.

Que sabe que \*\*\*\*\* desde que era joven siempre trabajo, estudió, llegó a laborar según recuerda en una lonchería, al mismo tiempo estudiaba, después ejerció como enfermera, alrededor de doce o quince años, después de ello fue \*\*\*\*\* , después fungió como administradora del restaurante mariscos \*\*\*\*\* , hasta el dos mil dieciocho, ahora sabe por lo que manifiesta \*\*\*\*\* que vende casas, lo que sabe porque es su madre, convivían, vivían en el mismo lugar y su padre siempre le comentaba que la conoció vendiendo tortas y ella lo aceptaba.

Que la calidad de vida del menor con \*\*\*\*\* es deficiente, porque los días que cuidan al niño es fácil percibir que tiene días sin bañarse, porque huele feo, su pelo luce descuidado, igualmente es notorio ver sus uñas largas de pies y manos, incluso días anteriores sus uñas de sus dedos gordos del pie, estaban enterradas, que le cuestiono el porqué no decía o pedía ayuda y le dijo “ya le dije a mi mamá, pero no me hace caso”, al niño se le compra ropa, incluyendo la ropa interior, calcetines, que el jueves veinte de febrero, le corto el pelo, lo baño, le puso calcetas nuevas que compró para él, volviendo a ver a \*\*\*\*\* a la semana exacta siguiente, el jueves veintisiete, procediendo de nueva a cuenta a bañarlo, se percató que traía los mismos calcetines de hace una semana, rotos, duros y sucios, que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

frecuentemente se da cuenta que \*\*\*\*\* no duerme a sus horas, no come a sus horas, no hace la tarea, que no se baña, no se cambia la ropa, no quiere estudiar, dice que soy muy enojona porque lo pongo a hacer su tarea, que en el campestre nadie le dice que hacer, y que yo lo pongo hasta a bolear sus zapatos, que ha notado que \*\*\*\*\*con frecuencia sino es que diario tiene sus calzones embarrados de popo, que le ha llegado a preguntar si está todo bien, si hay algo que lo incomode, o alguien le está haciendo algo, y él no sabe que contestarle, y que cuando está con ella con su padre o con su hermano, a \*\*\*\*\*no le pasa esto, de igual manera no se lava los dientes, dice que no es necesario, que en su casa en el campestre ni siquiera tiene cepillo de dientes, que en su casa del campestre nadie le pone a hacer obligaciones, como tender su cama, bolear sus zapatos, estudiar, dormir temprano, que nota que el niño tiene dificultad para hablar y si tiene un problema al pronunciar la R sin embargo, cuando el está tranquilo lleva un estilo de vida sano, es decir, cuando esta con su padre, su hermano y con ella, acata indicaciones, es pulcro, quiere hacer la tarea, le manifiesta que descansa, que se siente bien ayudando con las labores de la casa, y lo ve feliz.

Que cuando eran pequeños los cuidaban diversas personas tías, abuelos, y por lo regular la mayor parte del tiempo lo pasaban con ellos, nació \*\*\*\*\* nació \*\*\*\*, y desde pequeños la ateste ha visto por ellos, los llevaba y los lleva al colegio, iba por ellos, se los dejaba a la señora \*\*\*\*, la cual se hacía cargo de las labores de limpieza de la casa y de cuidar a los niños, que \*\*\*\*\* es propietaria de una casa habitación ubicada en el \*\*\*\*\* , y de un vehículo \*\*\*\*\* color blanco, que lo sabe por qué ha leído las escrituras de la casa, y ha visto todos los documentos del carro, donde se señala que la propietaria es ella, que las personas que cuidaban de ella, \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\* , cuando eran pequeños se llamaban \*\*\*\*\* sin recordar el apellido, \*\*\*\*\* , que la casa propiedad de \*\*\*\*\* , es habitada por \*\*\*\*\* la ateste y sus hermanas.

En cuanto al segundo de los testigos manifestó que conoce a \*\*\*\*\* porque son sus papás, que los gastos del menor \*\*\*\*\*los cubren su papá, su hermana \*\*\*\*\*y el, que su hermana \*\*\*\*\* y su papá, pagan la escuela y uniformes, de la escuela son alrededor de dos mil quinientos pesos mensuales, mas la inscripción, los gastos de uniformes que son

como mil doscientos pesos al año, y a él le toca pagar la escuela de futbol, las mensualidades que son cuatrocientos pesos al mes, uniformes que son como quinientos pesos al mes, así como, el calzado que usa como mil pesos, así como que la ropa la compran entre su papá, su hermana y el, que cuando el menor se enferma su hermana es quien paga las medicinas y el médico donde lo atiendan, que la convivencia entre el menor y la parte actora fue fijada los días viernes, sábado y domingo, pero que no se lleva así van por el miércoles saliendo de la escuela, y el jueves se entrega en la noche, no se cumplen los fines de semana, esto lo sabe porque convive con él, duerme con él y asiste a su lugar de trabajo, que el día quince de junio de dos mil dieciocho esta autoridad ordeno al actuario que hiciera posible las convivencias de su padre con su hijo, que es su hermano \*\*\*\*\* por lo que ese día su hermana \*\*\*\*\* , su papá \*\*\*\*\* , y el asistieron al colegio \*\*\*\*\* , en donde estudiaba \*\*\*\*\* , que existía un oficio por parte de esta autoridad para que no dejaran salir al menor en virtud que fecha anterior la señora \*\*\*\*\* había ido antes de que saliera el niño de la escuela que de derivado de ese oficio, dieron la orden de que no dejaran salir al menor, a lo cual la señora \*\*\*\*\* se introdujo a la fuerza a la escuela \*\*\*\*\* , se metió al salón de clases donde estudiaba el menor, lo saco a la fuerza de su salón de clases el niño se encontraba llorando, lo que sabe por qué estuvo presente ahí a lo cual el niño llorando le pedía que por favor se calmara y que al verse \*\*\*\*\* imposibilitada para llevarse al niño, fue que amenazo aventarse del segundo piso sino le entregaban en ese momento a su hermano, siendo visto por todos los compañeros de clase de su hermano, y por él, situación que termino hasta que la policía persuadió a la señora \*\*\*\*\* para que no se arrojara, eran alrededor de las tres de la tarde, que el menor se encuentra actualmente estudiando en el colegio \*\*\*\*\* , que los gastos que tiene el menor es por la cantidad de diez mil pesos mensuales aproximadamente, los cuales los cubre en mayor parte su padre, le apoya su hermana y el, que \*\*\*\*\* no aporta ninguna cantidad por concepto de pensión alimenticia, que ellos son los que pagan, ya que su escuela siempre esta pagada, sus uniformes, futbol, y además de que se le proporciona quinientos pesos a la semana para la gasolina para llevar y traer al niño de sus actividades semanales.

Que \*\*\*\*\* ha laborado desde que el ateste era pequeño, era enfermera en el \*\*\*\*\* , que laboró en diferentes dependencias, en el banco de sangre del \*\*\*\*\* , en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

urgencias, y en piso así le denominaba, que lo sabe por qué el asistía a su trabajo comúnmente, posteriormente a eso, trabajo como \*\*\*\*\* , y terminándose el trienio en el cual estuvo como presidenta, administraba y recibía las rentas de la palapa del restaurante \*\*\*\*\* , por la cual recibía veinte mil pesos mensuales, esto lo sabe porque estuvo en la firma del contrato de arrendamiento además de conocer al arrendatario, que después del dos mil trece, ella empieza a ser titular del restaurante del dos mil trece al dos mil dieciocho, por lo cual al ser titular generaba ganancias alrededor de veinte mil pesos mensuales, sabiendo esto porque ella se encontraba inscrita en el registro nacional de contribuyentes, y el observaba sus declaraciones anuales que realizaba del dos mil trece al dos mil dieciocho, que la calidad de vida del menor es muy mala, siempre anda sucio, despeinado, los zapatos sin bolear, no se baña, dura hasta tres o cuatro días sin bañarse no come bien, de igual manera no duerme bien, lo que sabe porque convive con él, lo ve y cuando asiste a su casa a las convivencias nunca se quiere bañar ni lavar los dientes, no le gusta peinarse además de que cuando quieren convivir con él los días que se encuentra \*\*\*\*\* lo encierran, lo que sabe porque cuando ha ido por él tiene que conversar con el estando el ateste afuera y el menor adentro; no quiere hacer tarea, va muy mal en la escuela y siempre anda sucio, siendo actitudes que toma por las condiciones en las que vive con su señora madre. Que su papá siempre se hizo cargo de sus gastos, su tía \*\*\*\*\* se hizo cargo de su hermana \*\*\*\*\* y de el cómo hasta la edad de siete años, también su tía \*\*\*\*\* y su tía \*\*\*\*, que a partir de los doce años se cuidaban entre ellos mismos, que \*\*\*\*\* es propietaria de la casa Ubicada en la Calle \*\*\*\*\* y de un automóvil Altima año dos mil catorce, que \*\*\*\*\* nunca se dedicó a las labores del hogar, que a él y a sus hermanas nunca los cuidó porque se encontraba trabajando, y esto fue hasta el año dos mil dieciocho, que en el año dos mil quince, al menor \*\*\*\*\* , salió en la portada de tribuna libre, derivado de una negociación que tuvo \*\*\*\*\* con el periódico tribuna libre, para denostar a su padre y por el cual recibió una cantidad económica, dado que los hechos que ella menciona en ese diario fueron totalmente falsos, que el inmueble ubicado en \*\*\*\*\* es habitado por el ateste su hermana \*\*\*\*\* y su padre \*\*\*\*\*.

En cuanto al tercero de los testigos, manifestó que conoce a \*\*\*\*\* porque estuvo trabajando en \*\*\*\*\* , que tienen, tres hijos de nombres \*\*\*\*\* , ya son mayores de edad los tres, que \*\*\*\*\* , que cubría un horario de las ocho de la mañana hasta nueve u ocho de la noche, lo que sabe porque ella la acompañaba a las comunidades después del horario de trabajo de oficina. Que conoce al menor \*\*\*\*\* que es hijo de \*\*\*\*\* la hija del licenciado \*\*\*\*\* , que le licenciado \*\*\*\*\* es quien se hace cargo de los gastos del mismo. Que dicho menor fue exhibido en la tribuna libre que las necesidades del menor son vestido y escuela.

Por lo que a dichos testimonios se les concede cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, suficiente para tener por demostrado que \*\*\*\*\* estuvieron casados y procrearon cuatros hijos, que \*\*\*\*\* es propietaria del bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\* que nunca se hizo cargo de sus hijos de pequeños, que durante su matrimonio con \*\*\*\*\* estuvo laborando y desempeñó varios puestos\*\* que los gastos del menor \*\*\*\*\* son cubiertos por sus hermanos y su progenitor y que las condiciones en que vive el menor con su progenitora no son adecuadas, toda vez que ambas atestes fueron coincidentes en dichas afirmaciones y su testimonio se ve robustecido con los atestados del registro civil inherentes al matrimonio de \*\*\*\*\* y al nacimiento de sus hijos, así como con la documental en vía de informe suscrita por la directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto de la propiedad de \*\*\*\*\* del inmueble ubicado en el fraccionamiento "El campestre.

**DOCUMENTAL EN VIA INFORME.-** Consistente en el informe rendido por la **Secretaría de Educación Pública**, -foja 1010- la cual se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* y cuenta con cédula profesional número \*\*\*\*\*.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**DOCUMENTAL EN VIA INFORME.-** Consistente en el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas del Estado** –foja 1017-, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que \*\*\*\*\*es propietaria de un vehículo marca Nissan, línea Altima tipo Sedan

**DOCUMENTAL EN VIA INFORME.-** Consistente en el informe rendido por el \*\*\*\*\* –foja 49 incidente 3-, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del que se obtienen las condiciones en que el menor \*\*\*\*\*era presentado a clases y que la principal queja de las maestras respecto al menor era su desarrollo físico y emocional.

**DOCUMENTALES EN VIA DE INFORME.-** Consistente en los rendidos por: HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, SANTANDER S.A. DE C.V., BANCOMER, S.A. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANAMEX el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin que los informes rendidos benefician a la parte oferente de la prueba toda vez que de los mismos no se desprende la existencia de cuenta bancaria alguna a nombre de \*\*\*\*\*

**DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME.-** Consistente en el informe rendido por la **Administración Desconcentrada de Recaudación Aguascalientes “1”**, cuyo valor probatorio es pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones sin que del mismo se desprenda información alguna respecto de los ingresos de \*\*\*\*\*por lo que en nada beneficia a su oferente para acreditar sus pretensiones .

**DOCUMENTAL.-** consistente en la carta que redacta la \*\*\*\*\* que obra a foja ochocientos cuarenta y siete de los autos, la que carece de valor probatorio, considerando que resulta

insuficiente por sí misma para acreditar que  
\*\*\*\*\*nunca ha sufrido violencia, de conformidad con  
lo dispuesto por los artículos 285 y 342 del Código de Procedimientos  
Civiles del Estado, toda vez que el mismo es ilegible.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN  
SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA**, las que merecen pleno  
valor probatorio ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** y  
**352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**VII. Guarda y custodia del menor**

\*\*\*\*\*.

Para resolver ésta cuestión inherente al divorcio, es preciso  
señalar que por sentencia interlocutoria dictada en fecha trece de febrero  
de dos mil diecisiete, se estableció que durante la tramitación del presente  
juicio \*\*\*\*\* tendría bajo su custodia a sus  
hijos\*\*\*\*\*sin

embargo en audiencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil  
diecisiete se tuvo a \*\*\*\*\***desistiéndose**, de la acción de  
alimentos decretados a su favor atendiendo a que la misma había  
alcanzado la mayoría de edad y por consecuencia había salido de la  
representación de su progenitora, por lo que en la presente resolución solo  
se resolverá lo relativo al menor \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*en fecha *veintiséis de octubre de dos  
mil diecinueve*, presentó su demanda incidental relativa a las cuestiones  
inherentes al divorcio, en contra de \*\*\*\*\* , para que,  
entre otras prestaciones, se declare que le corresponde al accionante  
incidental la custodia del menor \*\*\*\*\* , en esencia  
señalando que su contraria carece de las condiciones emocionales para  
desarrollar esa tarea y que pese a que existe una sentencia interlocutoria  
en la cual se fijó un régimen de convivencia entre este y su menor hijo,  
\*\*\*\*\*ha evitado de manera deliberada en todo  
momento que se puedan llevar a cabo las convivencias ordenadas.

Que ante esta negativa se vio obligado a solicitar la ejecución  
de la sentencia en comento por lo que se facultó al ministro ejecutor para  
que se cerciorara se llevara a cabo la entrega recepción del menor, mismo  
que debía ser recogido por \*\*\*\*\*los días viernes a la  
salida de la escuela del mismo, por lo que  
\*\*\*\*\*acudió antes de la hora de salida, a retirar al



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

menor de la institución educativa para efectos de evitar la convivencia decretada.

Que visto lo anterior esta autoridad ordenó girar oficio a la Institución educativa a la que acudía el menor para efectos de que el día que le tocaba pasar por el a su progenitor este no le fuera entregado a \*\*\*\*\* pero que al momento de negarle la entrega del menor a la ya mencionada, esta comenzó a ofender al personal de la Institución educativa amenazando con sacar a la fuerza al menor y arrojarlo del segundo piso si no se lo entregaban, evento que alteró al personal de la Institución educativa así como a los compañeros del salón del menor, por lo que las autoridades educativas de dicha institución optaron por darlo de baja a causa de las acciones realizadas por su progenitora, lo cual tuvo un impacto negativo en el menor ya que manifiesta quiere regresar estudiar ahí y ver a sus compañeros sin que esto sea permitido por dicha institución a causa de las acciones realizadas por su progenitora.

Argumentando que su contraparte ha manipulado al menor en su contra y que él cuenta con la solvencia moral y familiar para hacerse cargo de su menor hijo.

Por su parte \*\*\*\*\* contesto el incidente manifestando que \*\*\*\*\* ha ejercido diversos tipos de violencia en su contra y que en una de las convivencias de este con su menor hijo \*\*\*\*\* el menor sufrió lesiones dolosas del tipo ahorcamiento por parte de la hija de de la pareja sentimental de su contraparte, a lo cual \*\*\*\*\* solo se limitó a decir “que ni que lo hubieran matado”.

Lo anterior sin que del escrito de contestación de la demanda incidental y el incidente propuesto por \*\*\*\*\* se desprenda que la misma hiciera manifestación alguna respecto de los hechos narrados por su contraparte y en los cuales funda la solicitud de cambio de custodia.

Por lo que con base en el interés superior que debe existir sobre el menor \*\*\*\*\* se debe determinar en definitiva cuál de los litigantes debe tener la custodia del infante.

En ese sentido, es importante puntualizar que en los autos del juicio, mediante sentencia interlocutoria dictada en fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, se resolvió que \*\*\*\*\* ejercería la

custodia provisional de su menor hijo \*\*\*\*\* y se fijó un régimen de convivencias entre este y su progenitor.

Por otro lado, es importante resaltar que se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **12** de la Convención sobre los Derechos del Niño, **9º** inciso **b)** fracción **VII** de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia y **242 BIS** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues en audiencias de fecha *uno de junio de dos mil diecisiete y diez de febrero de dos mil veinte*, se recibió la opinión del menor \*\*\*\*\* , así como los dictámenes rendidos por la Psicóloga adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y posteriormente la opinión del tutor especial nombrado en autos y Agente del Ministerio Público de la Adscripción, en las que resulto lo siguiente:

En audiencia de fecha *uno de junio de dos mil diecisiete*, el menor de edad \*\*\*\*\* , señaló:

“Tengo seis años y voy en primero en la escuela \*\*\*\*\* , ya se escribir mi nombre, y tengo muchos amigos, mi mejor amigo se llama \*\*\*\*\* pero le decimos \*\*\*\*, el tiene seis años, pero algunos de mis compañeros tienen siete, pero mi cumple faltan cuatro meses, voy con amigos y hago pijamadas en las casa de mis amigos, a mi si me gustaría tener pijamadas en mi casa, en mi casa tengo una cama grandota donde solo va mi mamá y antes estaba mi papá pero ya no porque antes dormían juntos pero ya no porque mi papá no quiere que \*\*\*\* este solo, \*\*\*\* es un hermano mío, mi hermana más grande de la casa se llama \*\*\*\*\* pero mi papi es el jefe, es el más grande porque es el papá y las mamás no son tan grandes. Yo voy a visitar a mi hermano \*\*\*\* y a mi papá, cuando es fin de semana me duermo con mi papá y algunas veces me voy con él aunque no sea fin de semana, yo tengo un hermanito y una hermanita mas chiquitos que yo, ellos viven en otras casas porque son casi como mis primos y yo juego con ellos, no sé como se llaman sus mamás. Mis hermanos son \*\*\*\*\* y mi hermanito chiquito \*\*\*\*\* y mi hermanita chiquita \*\*\*\*\* y el nombre de su papá es \*\*\*\* y de su mamá no me acuerdo como se llama. A mi si me gusta que mi que mi papá este con mi hermano \*\*\*\* y a mí me gusta estar más con mi papá porque mi mamá es bien regañona y pitona y gritona. Mi papá cuando le está creciendo la barba se lo corta y los bigotes y cuando se baña se los quita, y me gusta estar más con mi papá porque es más tranquilo y mi mamá solo se queja porque no sabe dónde está su celular y se quejó porque dice que yo lo perdí pero yo se lo di y me hecha a mí la culpa y mi mamá nunca me



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

pega. Mi papá y \*\*\*\*\*vive en otra casota y mi papá tiene otra camota, mi papá nunca me ha dicho que me vaya a vivir con él, pero yo si quiero, y lo mas padre de vivir con mi papá es que me compre cosas y yo duerma en una cama de dos pisos, lo que más me gusta mi papá es que me quiera, a mi mamá le pondría estrellita y tachita, estrellita porque a veces me dice que me quiere y yo la quiero mucho y me da besos y abrazos. Mis dos papás trabajan, mi papá trabaja en una oficina y mi mamá trabaja en un restaurante que se llama \*\*\*\*\* y esta cerquita de la escuela \*\*\*\*\* Lo que más me gusta de mi papá es que me da besos y abrazos y lo que hace más rico de comer mi mamá es huevito, mi hermana mayor \*\*\*\*\*me despierta para ir a la escuela y mi papá me hace de desayunar cuando estoy con él, y él un día me hizo un sándwich de triangulo. Mi mamá me lleva a la escuela y mi mamá me recoge, algunas veces va mi papá y algunas veces mis hermanos, mi mamá está más tiempo en el trabajo, cuando yo salgo de la escuela mi hermana \*\*\*\*\* me cuida. Cuando estoy con mi papá nunca me lleva a la escuela y nunca me ha llevado, mi papi si me ha ido a recoger a la escuela y algunas veces se ha ido a la oficina y yo me quedo con él y hasta en la noche me regreso a la casa nueva que tenemos que es donde yo vivo con mi mami y mis hermanas. Me gusta jugar más con mi papá, lo extraño mucho cuando no estoy con él, y cuando estoy con mi papá extraño a mi mamá y a mis hermanas. Pero mi papi nunca me ha invitado a vivir con él y me he quedado a dormir con mi papá los fines de semana.

De igual forma, se procedió a escuchar \*\*\*\*\* sin la asistencia de las partes, sus abogados patronos ni del diverso menor, manifestando: *tengo diecisiete años, el cinco de agosto cumplo dieciocho años, estoy en la \*\*\*\*\*en sexto semestre, voy a estudiar derecho, mi papá es abogado, litigaba y me lleva a los Juzgados y luego se metió a la política y mis dos hermanos mayores son abogados y tengo una hermanastra que es hija de mi mamá pero no es abogada, y tuvo un niño pero ya tiene más de treinta, vive en el sur, yo vivo con mi mamá y\*\*\*\*\* y mi otra hermana \*\*\*\*\* me gusta vivir así, yo soy súper sociable, yo sé que mis papás están divorciados y por una parte está bien porque cuando vivíamos juntos eran puras peleas y ahora estoy súper agusto, yo veo a mi papá casi diario, porque mi mamá me recoge de la escuela y nos vamos a comer \*\*\*\*\* que es el restaurante de mi mamá que esta sobre tercer anillo y son mariscos pero nosotros no comemos mariscos porque ahí nos preparan de otras cosas y después de comer mi*

*mamá me lleva al despacho de mi papá o a la casa de mi papá, depende de donde esté, porque mi papá y yo siempre nos estamos comunicando por waths o mensajes y hasta me lleva dinero a la escuela y ya me quedó con mi papá que me presta el coche y me voy a entrenar a \*\*\*\*\*a tae kwon do con un amigo de mi papá que tiene una escuela, salgo de entrenar como a las ocho y me pongo a hacer tareas, porque veo a mi papá en el despacho o donde esté y de ahí nos vamos a cenar siempre y luego ya me lleva a mi casa, y mi hermano \*\*\*\*\* se la pasa con mi mamá porque lo lleva a clases de futbol y ve a mi papá los fines de semana y se queda a dormir con él o pasa por él a la escuela, yo nunca me quedo a dormir con mi papá porque yo no quiero por mis actividades además de que así descanso un poquito de \*\*\*\*\* mi papá vive con mi hermano\*\*\*\*\* el más grande, con \*\*\*\* me llevo bien, es muy serio pero si me llevo bien con él, no lo veo tan seguido, me llevo bien con mi papá y con mi mamá y yo creo que a mi hermano se le quedó lo de ahorita porque lo regañó porque no se quería peinar, y mi mamá como si es muy enojona y no nos tiene tanta paciencia, mi papá si me tiene paciencia, nunca me ha regañado, es súper paciente y me ayuda en muchas cosas, pero no necesito vivir con él para llevarme bien con él, de hecho cada vez que veo a mi papá me pregunta que si estoy bien y que si me llevo bien con mi mamá, yo estoy agusto viviendo con mi mamá, entre mis papás no se hablan nada, yo lo aviso a mi papá donde esta \*\*\*\*\* o también mi hermana \*\*\*\*\* lo lleva, mi mamá no quiere establecer comunicación con él, mi papá no sabe que yo se que ya se divorciaron, yo me enteré porque un día que llegue a mi casa ahí estaba el señor de los papeles, a mi no me gustaría que me pongan horarios para ver a mi papá porque yo lo veo cuando yo quiero, \*\*\*\*\*siempre quiere estar con mi papá.”*

Por su parte, la Licenciada en Psicología **Claudia Patricia Ramírez Espinoza** Psicóloga adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al rendir su dictamen, esencialmente, señaló lo siguiente:

*“Con base en lo anterior dictamino que el niño y la adolescente están bien ubicados en persona y espacio, \*\*\*\*\* también lo está en tiempo, no así su hermano quien está ubicado parcialmente en tiempo, siendo esto adecuado a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, ambos tienen conciencia lucida, sus periodos de atención son adecuados, el pensamiento de la adolescente es lógico y coherente, y el de su hermano es coherente, la memoria de ambos se encuentra conservada, no parecen tener alteraciones perceptuales. Cuentan con el lenguaje tanto expresivo*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

como receptivo adecuado a sus edades, observando en el caso del niño \*\*\*\*\* pocas dificultades para la articulación de ciertos fonemas. El niño y la adolescente muestran tener un nivel de socialización adecuado y \*\*\*\*\* cursa el grado escolar que le corresponde.

Con base en lo anterior, dictamino que el niño y la adolescente cuentan con el nivel de desarrollo esperado para sus edades, pero este aun no es suficiente en el caso del niño \*\*\*\*\* para que comprenda cabalmente el trámite que se realiza, trámite que si es comprendido por la adolescente \*\*\*\*\* quien ya cuenta con la madurez intelectual para ello; ambos hermanos expresan su opinión durante la audiencia, lo cual hacen libremente.

A juzgar por la apariencia y desarrollo sano que presentan tanto el niño \*\*\*\*\* como la adolescente \*\*\*\*\*, así como el discurso de ambos en donde mostraron congruencia entre su lenguaje verbal y corporal, se puede advertir que sus necesidades tanto físicas como afectivas y educativas se encuentran satisfechas en el entorno familiar en el cual se desarrollan, es decir al lado de su madre, siendo también el padre de éstos quien les brinda cuidados, apoyo y satisfacción de sus necesidades especialmente emocionales, pues se observa la relación de la adolescente y el niño es muy estrecha tanto con su padre como con su madre, existiendo un vínculo afectivo positivo así como un adecuado apego hacia ambos progenitores; sin embargo también se observa que hay en el niño \*\*\*\*\* una gran necesidad de poder tener mayor convivencia y contacto con su padre, siendo esto esperado para la edad con la que cuenta el infante, en la cual la figura masculina es de suma importancia para la identificación del mismo.

Por lo anterior, y en aras de continuar favoreciendo el sano desarrollo tanto del infante como de la adolescente, es que se considera conveniente continuar permaneciendo al lado de su madre, bajo la custodia de ésta, y puedan continuar gozando del apoyo y afecto que su padre les brinda, desarrollándose las convivencias con éste como hasta ahora se han llevado, pero sugiriéndose en el caso de niño \*\*\*\*\* pudieran ampliarse los días, atendiendo a las actividades tanto de éste como de su progenitor y con ello poder cubrir la necesidad afectiva que tiene el citado infante.”

Dictamen pericial con pleno valor probatorio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber expresado la profesionista los estudios realizados y conocimientos prácticos que tiene en relación a la materia objeto del dictamen, los

elementos que tomó en cuenta, así como los procedimientos científicos o analíticos efectuados y que permitieron dar respuesta a las cuestiones puestas a su consideración, así como los motivos y razones de sus conclusiones.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo **242 BIS** fracción **V** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la Licenciada \*\*\*\*\* tutriz especial nombrada en autos en esa audiencia manifestó: *“Teniendo la madre los cuidados y atenciones de sus hijos menores de edad como lo es el proporcionarles alimentos, vivienda, educación y cuidados, les está procurando su bienestar y desarrollo, por lo que considero que su madre debe continuar con la guarda y custodia de éstos. Por su parte, y dada la cercanía y contacto cotidiano que tienen con su padre, la menor \*\*\*\*\* debe continuar con la modalidad de convivencia que hasta ahora han establecido, recomendándose dada la necesidad que tiene el menor \*\*\*\*\* de estar con su padre una ampliación en cuanto a días y horarios que les permitan afianzar la relación paterno filial”*.

A su vez \*\*\*\*\* Agente del Ministerio Público de la Adscripción, en esa audiencia, manifestó: *“en atención al desahogo de la presente audiencia y dada la madurez observada en los infantes, la suscrita considera que es sano y adecuado para éstos que las cosas continúen en el estado en que se encuentran. De igual manera solicito a su señoría se conmine al padre de los menores para que brinde tiempo de calidad en la convivencia con sus hijos, es decir se involucre más con su rol de vida y no solo se limite a brindar satisfacción física a éstos”*.

En audiencia de fecha **diez de febrero de dos mil veinte**, el menor de edad \*\*\*\*\* , señaló: *“me llamo \*\*\*\*\* , tengo nueve años, los cumplí en agosto de dos mil diecinueve, voy en cuarto año de primaria, estoy en \*\*\*\*\* que está por la \*\*\*, es de preescolar hasta secundaria, me va bien en la escuela, tengo dos años en esa escuela, entré cuando estaba en tercero, antes estaba en \*\*\*\*\* , mi papá vive en \*\*\*\*\* , el colegio está en frente de \*\*\*\*\* , mi papá se divorció de mi mamá y él se fue a vivir ahí con mi hermano mayor que se llama \*\*\*\*\*, mi mamá vive en el \*\*\*\*\* , atrás de \*\*\*\*\* , con ella vivimos mi hermana \*\*\*\*\* de veinte años y yo, nada más nosotros vivimos ahí, tengo mi propio cuarto que sí está grande, tengo otras dos hermanas, en total somos \*\*\*\*\* y yo, mi hermana \*\*\*\*\* está casada y mi hermana*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\*vive con una amiga, sí veo a mis hermanas, mi hermana \*\*\*\*\* que ya está casada trabaja en una estética y voy a que me corte el pelo, la estética es de ella, mi hermana\*\*\*\*\*vive conmigo, creo que está estudiando como para ser juez, no me acuerdo bien, a mi hermano \*\*\*\* que vive con mi papá lo veo cuando voy con mi papa los miércoles, ellos van por mí al futbol a las siete de la tarde en unas canchas que están frente al restaurante \*\*\*\*\* , y me quedo con el miércoles y jueves y el viernes me llevan a la escuela y mi mamá me recoge en la escuela, así es siempre, los fines de semana estoy con mi mamá, las clases de futbol las empecé como en octubre de dos mil diecinueve, antes de eso me quedaba con mi papá los sábados y domingos, mi papá iba por mí a la casa donde vivo con mi mamá, mi hermana \*\*\*\*\*que vive con su amiga la veo porque a veces acompaña a mi papá cuando van por mí al futbol, no van a la casa de mi mamá, mis hermanos no se hablan con mi mamá, solo mi hermana \*\*\*\* para pedirle cosas o el coche, es que mi mamá tiene dos coches, uno blanco y uno rojo. Me sacaron del \*\*\*\*\* porque no alcanzamos lugar, ya se había llenado el salón, a la escuela me lleva mi mamá, entro a las ocho a la escuela, me tengo que despertar a las siete, salgo a las dos y media de la tarde, los lunes, martes y viernes me recoge mi mamá, los miércoles también me recoge mi mamá y me lleva al futbol, me metieron a esas clases porque me gusta, solo me preguntaron qué deporte quería practicar y les dije que futbol y me metieron, a mí sí me gusta. Mis papás se divorciaron desde dos mil dieciséis o dos mil diecisiete, a mí me fue bien, no me importa, casi no fue fuerte, solo se divorciaron y ya, yo me siento normal, sí me gusta cómo estoy de cómo veo a mi papá y a mi mamá, si me fuera a vivir con mi papá ya no vería a mi mamá, sí me gusta vivir con mi mamá, los días en que veo a mi papá están bien, si es mi cumpleaños uno de mis papás me festeja antes que el otro, me da mis regalos y todo, y el día de mi cumpleaños veo al otro y me da mis regalos también; no he salido de vacaciones a la playa ni nada, con mi papá fui a unas cabañas pero no había playa, había un río; con mis hermanos no peleo, solo con mi hermana\*\*\*\*\* , me pide que le haga favores aunque no esté enferma de la panza por andar comiendo chatarra, mi mamá me hace de comer, sí cocina rico, con mi papá en las mañanas me hace de desayunar y en las tardes vamos al \*\*\*\* que es el restaurante que tiene mi papá, venden mariscos, está rico, está como saliendo de \*\*\*\*\*y para allá, mi ropa me la lava mi mamá, cuando estoy con mi hermana \*\*\*\*\* la lleva a la tintorería porque no sabe lavar, es la que a veces va por mí que vive con una amiga, \*\*\*\*\* tiene

un local donde vende cosas en la plaza de la tecnología, en el restaurante no trabaja ninguno de mis hermanos, mis hermanas \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*están en el negocio y rentan las palapas para fiestas, \*\*\*\*\*  
menos porque va a su local a trabajar, yo a veces en el local le ayudo a mi hermana, vende micas, hace reparaciones, las micas cuestan como doscientos cincuenta. Cuando vine me habían dicho que me iban a preguntar cosas pero estaba cansado, antes mi mamá sí me preguntaba con quién quería vivir pero a mí me gusta vivir con los dos, mi papá no ha hecho nada que no me guste, un día estábamos jugando con el yoyo y a una niña se la atoró la cuerda en mi cuello y lo jaló y me lastimó, no estábamos en la escuela, estábamos en una terraza, ya casi no veo a esa niña ni a su hermana, la mamá de ellas era amiga de mi papá, sí siguen siendo amigos, o sea, al quitármelo le jaló y por eso se me quedó la marca, con mi mamá no me ha pasado nada de accidentes ni ha hecho nada que no me guste, si tuviera tres deseos pediría que mis papás no se hubieran divorciado, que mi hermano no viviera en otro lado y estuviera con nosotros, todos vivíamos juntos en \*\*\*\*\* mi hermano no se quiso mudar, se quedó ahí en la casa, el tercer deseo sería que vendiéramos la casa de \*\*\*\*\* porque si vivimos todos juntos para qué la queremos, mis papás ya no se hablan, sí peleaba a veces, eso pasó como en el dos mil diecisiete o el dos mil dieciséis, con mi vida ahorita me siento bien, me gustaría ver a mi papa el sábado, no mejor el domingo porque tengo partidos, bueno pero está bien el sábado, no puede verme en los partidos porque tiene que trabajar, es abogado y tiene un despacho, mi mamá está en la casa, antes trabajaba en \*\*\*\*\* pero ya no, nada más le ayuda a su amiga que vende y renta casas, le ayuda con eso, cuando juego futbol va mi mamá, o va mi hermana \*\*\*\*\* , antes vivía con mi papá y luego se fue con una amiga, es que primero se peleó con mi mamá y se fue con mi papá, con él no se peleó pero se fue con su amiga, mi hermana \*\*\*\*\* y mi mamá no se hablan, mi equipo favorito es Barcelona. Hace rato sí saludé a mi papá, él no me platicó que iba a venir hoy, solo mi mamá me dijo. En el fut juego de medio, antes era defensa, es que estaba en otro equipo y era defensa, mi hermana \*\*\*\*\* paga muchas cosas que necesito, ella paga el futbol, ella paga la escuela también, mi papá y mi mamá me dan dinero

Por su parte, la Licenciada en Psicología \*\*\*\*\*  
Psicóloga adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al rendir su dictamen, esencialmente, señaló lo siguiente:

“El infante se encuentra ubicado en persona, espacio y tiempo.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

*Posee conciencia lúcida, sus periodos de atención son adecuados, su pensamiento es lógico y coherente, su memoria se encuentra conservada, y no parece tener alteraciones perceptuales. Cuenta con un lenguaje tanto expresivo como receptivo adecuado a su edad, tiene un buen nivel de socialización y cursa el grado escolar que le corresponde.*

*El infante es presentado en buenas condiciones de aliño personal, de lo que se puede advertir que sus necesidades físicas se encuentran satisfechas viviendo al lado de su progenitora, pues refiere es ella quien le lava la ropa, le da de comer, aunque cuando va con su papá, también a veces él le cocina. Respecto de sus necesidades emocionales se observa que también se encuentran cubiertas, ya que se siente seguro y querido como está en este momento, visitando a su papá, viviendo con su mamá y conviviendo con su hermana \*\*\*\*\* , que está también pendiente de sus cosas, porque expresa le paga el fútbol.*

*Con base en lo anterior, dictamino que la infante cuenta con la madurez intelectual adecuada a su edad, la cual resulta suficiente para que comprenda cabalmente el trámite realizado, de su dicho se observa que se expresa de forma libre.*

*Ahora bien, en aras de que el infante pueda gozar de un sano desarrollo emocional y psicosexual, es que se recomienda que permanezca bajo la custodia de su progenitora, ya que como se desprende de párrafos anteriores, no existe algún riesgo y se siente cómodo y seguro. Así mismo, que continúe conviviendo con su progenitor, pudiendo agregar algún día en el fin de semana, porque expresa le gustaría verlo también, favoreciendo su estabilidad emocional.”*

Dictamen pericial con pleno valor probatorio en términos del artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber expresado la profesionista los estudios realizados y conocimientos prácticos que tiene en relación a la materia objeto del dictamen, los elementos que tomó en cuenta, así como los procedimientos científicos o analíticos efectuados y que permitieron dar respuesta a las cuestiones puestas a su consideración, así como los motivos y razones de sus conclusiones.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo **242 BIS** fracción **V** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la licenciada \*\*\*\*\* tutriz especial nombrada en autos y \*\*\*\*\*Agente del Ministerio Público de la Adscripción, en esa audiencia, “que una vez que se hayan desahogado y obren en

autos la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, y en su caso, las ordenadas oficiosamente en el momento procesal oportuno por su Señoría, estaré en posibilidad de rendir mi opinión sobre las prestaciones solicitadas por las partes.”

En esa misma audiencia, \*\*\*\*\* manifestó:  
“...El niño siempre ha visto a su papá, respecto a lo que dice el expediente que no lo ve, espero sea real que ya no vea a la niña que le hizo la lesión, que minimizan la lesión que tuvo porque sí fue una lesión que está muy marcada y el niño me lo habían entregado con algún raspón o golpe pero no con una lesión de ese tamaño, el niño tiene muchas ganas de ir a la playa, dinero que yo ganaba, siempre mis hijos han estado por encima de lo que sea, yo me gastaba mi dinero en llevarlo a la playa, a comer, a diferentes actividades, efectivamente, aparte del futbol siempre vamos al museo, aunque no diga ahí sí vamos, convivimos, jugamos en el parque, nos vamos en su bicicleta, respecto a que dice que le ayudo a una amiga en vender casas, yo no hago nada de eso, yo fui con ella a preguntarle sobre una casa que quiero rentar, para ver cómo estaba la situación de las restas de las casas, cuanto costaba la casa o cuanto se podía rentar porque no tengo ningún ingreso económico. El niño dice que convive con su hermana \*\*\*\*\*; ahora lo traen en esa casa, no sé en donde viva su hermana \*\*\*\*\*; lo dejan ahí a dormir, y después a veces está con el papá, no sé como esté ahí, nada más me dice que lo dejaron con su hermana y que su papá va o no por él, yo no le cuestioné al niño, pero dice que se queda en esa casa que no sé donde esté ni qué pasó ahí porque yo sabía que mi hija \*\*\*\*\* vivía con él ahora que no vive, no sé qué problema hubo, y el niño también va a dar a esa casa que no sé donde está, insisto, no sé qué situación haya ahí, de porqué el niño anda en otra casa, dice que otro día más, el fin de semana quiere ir, al niño lo dejan encerrado en la casa yo no veo que lo saque, al campo, o alguna otra actividad el fin de semana como para que el niño se vaya con él, no tengo problema porque el niño se vaya con él, yo lo que digo es que si lo van a dejar encerrado mejor que me lo deje. También perdió su lugar de terapia de lenguaje, el niño va los viernes, por eso lo recojo los viernes, me costó mucho trabajo para terapia del lenguaje, necesita una operación, perdió el lugar porque el seño r no lo llevó no sé por qué, yo le dije que es importante que lo lleve porque con las faltas le quitan el lugar y no lo presentaron y no tiene lugar, es importante la terapia porque no pronuncia bien la r y hay palabras que se le dificulta y se le dificulta para leer, muy caro las clases, ellos nada más me dieron una



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

parte y no el total de lo que vale y tuve que pedir prestado para que el niño pudiera aprender a leer porque no aprendía a leer, lo empecé a llevar a lecto y subió su nivel de aprendizaje y requiere las terapias de lenguaje. Quiero agregar algo importante, cualquier cosa que sea en el colegio o terapia de lenguaje que se ocupe \*\*\*\*\* puede ir a comunicarse con las personas sobre qué necesita el niño y preguntar en el colegio, no hay ningún impedimento para que él no esté al pendiente de lo que requiere el niño, también en lo de futbol, en el área que el niño esté no hay impedimento para que pregunte qué requiere el niño.”

Ahora bien, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

**“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

**Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.**

**El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”**

Por su parte, la Convención sobre Los Derechos del Niño, de la cual México, es parte integrante adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en mil novecientos ochenta y nueve, en vigor desde el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ratificada por nuestro país el veintiuno de septiembre de ese mismo año, en su artículo 9 expresamente establece:

**“Artículo 9.1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”**

A su vez, el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dispone son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

*I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;*

***II. Derecho de prioridad [...]***

***IV. Derecho a vivir en familia; [...]***

***VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;***

*VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; [...]*

*XV. Derecho de participación; [...]*

*XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;*

De igual forma los artículos 22 y 23 de la citada Ley establecen respecto al derecho de los menores a vivir en familia que **las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, así como que no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores ni de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, sin embargo, las Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez.**

El artículo 295 Fracción I del Código Civil del Estado, señala:

***“Los cónyuges que se encuentren en el caso del párrafo último del artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que fijen los siguientes puntos:***

***I. Designación del cónyuge que tendrá la custodia de los hijos del matrimonio tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio y las modalidades bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia ejercerá su derecho de convivencia y en general el arreglo de la situación de sus hijos...”***

***II. El modo de suvenir las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria.***

Por su parte, los numerales 305, 439 y 440 de la ley citada, señalan:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**“Artículo 305. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual y atendiendo al interés superior de los menores de edad y después de escucharlos, el Juez determinará cuál de ellos tendrá la guarda y custodia de los menores de edad y las modalidades bajo las cuales el otro ejercerá su derecho de convivencia...”**

**Dichas medidas así como los términos de la guarda, custodia y convivencia de los hijos podrán ser suspendidas o modificadas vía incidental...”.**

**“Artículo 439. En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores de edad. En caso de desacuerdo, el Juez resolverá en el juicio respectivo lo conducente oyendo al Ministerio Público.**

**En este supuesto con base en el interés superior del menor de edad, éste quedara bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos.”**

**“Artículo 440. Los que ejercen la patria potestad, aún cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con los descendientes, salvo que exista el peligro para éstos...”.**

Primeramente, se puntualiza que en procedimientos sobre custodia, válidamente se puede suplir la deficiencia de la demanda de la parte actora en beneficio única y exclusivamente de menores de edad.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número **191-2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento sesenta y siete, del Tomo XXIII, correspondiente a mayo de dos mil seis, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los jueces y magistrados federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el período de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando este de por medio directa o indirectamente, la afectación de la esfera**

**jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quienes promuevan el juicio de amparo o, en su caso el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.”**

En estos términos, es pertinente precisar que esta autoridad está obligada a resolver la custodia definitiva, considerando el interés superior del menor \*\*\*\*\* , que deriva de la naturaleza del derecho de familia, el cual se ocupa, entre otros aspectos, de la protección de los menores a través del ejercicio de la patria potestad, la que es considerada como una institución protectora de la persona y bienes de los hijos de edad no emancipados, que nace de la filiación, procurando salvaguardar su interés superior de los menores, como bien jurídico tutelado por la norma y, por lo tanto, determinar lo más benéfico para éstos, con base en las pruebas desahogadas en autos, debiendo desde luego verificar en si el ambiente en el que se encuentra el menor es propicio para que permanezca en donde ha vivido provisionalmente con su madre.

Así las cosas, y privilegiando el interés superior del menor de edad \*\*\*\*\* , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 439 y 440 del Código Civil del Estado, esta autoridad considera que la guarda y custodia definitiva del menor \*\*\*\*\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\* , la tendrá su progenitora \*\*\*\*\* , pues no obstante el testimonio de \*\*\*\*\* y el informe rendido por el colegio \*\*\*\*\* se desprende que las condiciones de cuidado e higiene del menor \*\*\*\*\* por parte de \*\*\*\*\* en las que se pudiera estimar que son deficientes, de las constancias que obran en autos y los medios probatorios ofertados por las partes, no se desprende que el menor corra algún peligro si se encuentra viviendo bajo la custodia de \*\*\*\*\* , pues por el contrario el mismo manifestó que le gusta como esta y como ve a su papá y a su mamá, que sí le gusta vivir con su mamá y sus cuidados.

En efecto, al emitir opinión en audiencia de fecha *diez de febrero de dos mil veinte*, manifestó expresamente el deseo de vivir con su madre; así mismo tanto la Licenciada en Psicología \*\*\*\*\* como la Licenciada en Psicología \*\*\*\*\* Psicólogas adscritas al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al rendir su dictamen Psicólogo afirmaron que lo más recomendable para el sano desarrollo del menor \*\*\*\*\* , es que continúe viviendo con su progenitora y se amplíen las convivencias de este con su progenitor \*\*\*\*\* .

Aunado a lo anterior, tanto la Representación Social y la Tutriz Especial sugieren que el menor de edad permanezca bajo la custodia de su madre

En ese sentido, este Juzgador estima, en relación al menor de edad \*\*\*\*\* , que de no determinar la custodia definitiva de ésta manera, se afectaría su desarrollo emocional, al extraerlo *-ya que el menor desea seguir viviendo al lado de su madre-*, de su ambiente social y familiar *-en el cual no existen peligros y por el contrario se cubren sus necesidades afectivas, alimentarias, de educación y recreación del menor mencionado-*.

Respecto de las convivencias definitivas del menor de edad \*\*\*\*\* , con su padre el señor \*\*\*\*\* , debe tutelarse el derecho fundamental del menor, en estricta aplicación del principio de Interés Superior de los Niños.

Según se advierte de la opinión de la Licenciada en Psicología \*\*\*\*\* Psicóloga adscrita al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es conveniente que el menor de edad continúe conviviendo con

su progenitor, pudiendo agregar algún día en el fin de semana, porque expresa le gustaría verlo también, favoreciendo su estabilidad emocional. Hecho que se ve robustecido con las declaraciones de los testigos ofertados por \*\*\*\*\* quienes manifestaron los días miércoles, jueves y viernes, \*\*\*\*\* se hace cargo del menor \*\*\*\*\* , en conjunto de los hermanos del mismo, así como que cuando el menor está con su progenitor, lleva un estilo de vida sano, es decir, cuando esta con su padre y hermanos, acata indicaciones, es pulcro, quiere hacer la tarea, me manifiesta que descansa, que se siente bien ayudando con las labores de la casa, y se le ve feliz.

De igual forma con el dictamen de trabajo social emitido por la Procuraduría de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, quedó debidamente acreditado que las condiciones en las cuales vive \*\*\*\*\* así como el ambiente que rodea al mismo son apropiadas y cuenta con la solvencia económica para mantener un nivel de vida adecuado, por lo queda debidamente acreditado que la convivencia del menor con su progenitor resulta benéfica para este, por lo que se debe garantizar que la misma sea constante y periódica.

Visto lo anterior y tomando en cuenta el interés superior de la menor de edad \*\*\*\*\* , conforme a lo señalado en los artículos **3, 4, 10, 18 19** y **24** de la Convención Sobre los derechos del Niño, así como lo dispuesto por los artículos **434, 439** y **440** del Código Civil, en relación con el artículo **186** del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, dichos menores de edad tienen derecho a desarrollarse en un ambiente familiar y mantener relación personal y contacto directo con su progenitor \*\*\*\*\* , aún cuando no vivan con éste, debiendo en consecuencia convivir con su padre, pues no se advierte conflicto al respecto, por lo que las convivencias definitivas, serán de la siguiente manera:

**A) Entre semana, \*\*\*\*\* ,** convivirá con su menor hijo \*\*\*\*\* , del día miércoles de cada semana al día viernes de la misma, por lo que deberá recoger al menor a las dieciséis horas del día miércoles de cada semana en el domicilio en que este se encuentre habitando, para llevarlo a sus clases de futbol debiendo reintegrar al menor al mismo domicilio el día viernes de la misma semana a las veinte horas







PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

mayoría de edad y se encuentra viviendo al lado de su progenitor,
\*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en la calle
\*\*\*\*\*
el cual es propiedad de \*\*\*\*\*

De igual forma ha quedado demostrado en autos que en dicho
inmueble habitó el menor \*\*\*\*\* previó a habitar el
domicilio que fuera el último domicilio conyugal, y que es en dicho lugar
donde permanece cuando le toca convivir con su papá, por lo que resulta
un hecho notorio que el mismo se encuentra habituado a vivir en el mismo
y que este le ha servido también de hogar, sin que se desprenda de autos
la existencia de un riesgo, peligro o daño que justifique que el menor, no
deba vivir en dicho domicilio o que se esté desatendiendo el interés
superior del menor involucrado ya que como se señaló, el mismo también
reconoce la casa ubicada en calle
\*\*\*\*\*

\* como su hogar.

A su vez, esta autoridad tomó en consideración, que en el
presente juicio las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de
separación de bienes, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo
235 del Código Civil del Estado, el \*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
\*\*\*\*\*
, permanece como propiedad del cónyuge que lo
adquirió, conservando éste, la posesión originaria, que en este caso le
correspondería a \*\*\*\*\* mientras que
\*\*\*\*\* tiene una posesión que deriva a causa del
matrimonio, por lo que toda vez que ya fue disuelto el vínculo matrimonial
que unía a los promoventes, \*\*\*\*\* al tener el
carácter de poseedora derivada debe desocupar el inmueble, por haber
terminado el acto jurídico causal de la posesión que detenta del mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de que si bien es cierto el bien
inmueble que conformó el último domicilio conyugal, debe destinarse
principalmente a la satisfacción de los alimentos del otro cónyuge y de los
hijos que, en su caso, se hayan procreado, cubriéndose así,
específicamente, el rubro relativo a la habitación, también lo es que dicho
derecho no se ve afectado, ya que como ya se ha mencionado
\*\*\*\*\* es propietaria del diverso bien inmueble
ubicado calle
\*\*\*\*\*

y está obligada a apoyar al sostenimiento del menor \*\*\*\*\* , según lo establece el artículo 325 del Código Civil del Estado, en relación con el diverso numeral 331 del mismo ordenamiento legal, 186 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 1 y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que seguirá satisfaciéndose el derecho de alimentos de su menor hijo en lo relativo a la habitación.

Sirve de sustento la Jurisprudencia con número de registro digital número 173412, emitida por la Primera Sala, Materias Civil, Tesis: 1a./J. 89/2006 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Febrero de 2007, página 40, la cual establece:

**ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES IMPROCEDENTE SI SE INTENTA CONTRA QUIEN DETENTA LA POSESIÓN QUE DERIVA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, POR LO QUE DEBE EJERCERSE LA ACCIÓN PERSONAL BASADA EN LA DISOLUCIÓN DE ESE VÍNCULO.**

*En el régimen de separación de bienes, cada uno de los cónyuges conserva la propiedad y administración de sus respectivos bienes y pueden establecer su domicilio conyugal en un inmueble que sea o no propiedad de ambos o que pertenezca sólo a uno de ellos, ya sea que lo haya adquirido antes o durante el matrimonio. En este último supuesto, cuando existe un régimen de separación de bienes, el inmueble ocupado como domicilio conyugal permanece como propiedad del cónyuge que lo adquirió, conservando éste la posesión originaria, mientras que el otro integrante del vínculo tendrá una posesión que deriva a causa del matrimonio. Ahora bien, sin menoscabo de ese dominio exclusivo de uno de los cónyuges, el bien inmueble debe destinarse principalmente a la satisfacción de los alimentos del otro cónyuge y de los hijos que, en su caso, se hayan procreado, cubriéndose así, específicamente, el rubro relativo a la habitación. Por tanto, una vez disuelto el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, sin haber hijos procreados por ambos esposos, el cónyuge que tenga el carácter de poseedor derivado debe desocupar el inmueble, por haber terminado el acto jurídico causal de la posesión, e incluso puede ser condenado a ello, si así se reclamó, en la sentencia que declare el divorcio; además, tal desocupación también procede si el cónyuge poseedor derivado tiene derecho a alimentos, pero en tal supuesto el esposo deudor alimentario debe otorgarle el valor*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

correspondiente al rubro de habitación que dejará de cubrirse con el que fuera el domicilio conyugal. En ese sentido, y en caso de que no exista la condena a la desocupación y entrega del inmueble en la sentencia de divorcio, y el cónyuge poseedor derivado se abstenga de desocuparlo voluntariamente tras la disolución del vínculo matrimonial, el propietario del bien tiene derecho a recuperar la posesión, pero no a través de una acción real, como la reivindicatoria, sino de la acción personal basada en dicha disolución, en virtud de que los poseedores derivados sólo pueden ser compelidos a restituir un bien mediante acciones personales relacionadas con el vínculo jurídico que les permitió adquirir la calidad de poseedores. De similar forma, es decir, por medio del ejercicio de la acción personal correspondiente, puede reclamar la desocupación del inmueble a los hijos con derecho a alimentos que, tras el divorcio de sus padres, hayan permanecido en él, pero en tal caso debe otorgarles el valor correspondiente al rubro habitación. Asimismo, igual acción personal debe ejercerse si el cónyuge o los hijos, como acreedores alimentarios, permanecieron en el inmueble con posterioridad al divorcio por virtud de un convenio o sentencia que así lo previniera, ya que en esa hipótesis la modificación o cesación de la obligación alimenticia que promueva el cónyuge propietario del bien puede llevar a su desocupación.

En esa tesitura, será \*\*\*\*\* , quien habite el domicilio conyugal, sin que esto aplique al uso del menaje de bienes que existan dentro del domicilio conyugal, sin que se precise de qué bienes se trata, ya que ninguna de las partes acredita en el presente incidente que bienes existen dentro del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pero al encontrarse habitando en el mismo \*\*\*\*\* sin la compañía de \*\*\*\*\* desde el quince de julio de dos mil catorce (como fue reconocido por ambas partes) por lo que se presume que los bienes que se encuentran actualmente en el mismo son propiedad de \*\*\*\*\* .

**IX. ALIMENTOS:**

En relación con los alimentos reclamados por \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , a favor del menor de edad \*\*\*\*\* y a su favor, resultó lo siguiente:

La demandada incidentista \*\*\*\*\* , se encuentra legitimada para demandar en la vía y forma que lo hace, en términos del artículo 337 fracción II del Código Civil del Estado, en virtud de

que con los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil del Estado, y que son visibles a fojas cinco y seis de los autos -los cuales se valoran en términos de los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado-, quedó debidamente acreditado que las partes en este incidente son los padres de \*\*\*\*\* , quien cuenta con once años de edad, y en ese sentido tiene derecho para pedir alimentos a su progenitor \*\*\*\*\* en representación de su menor hijo en términos de lo dispuesto por el artículo **325** del Código Civil del Estado, pues los alimentos subsisten hasta en tanto los acreedores alimentarios tengan necesidad de ellos, teniendo el acreedor \*\*\*\*\* con la sola promoción del juicio la presunción de necesitarlos.

Ahora bien, dispone el artículo **333** del Código Civil del Estado que: **“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.”**

Del precepto legal en cita se desprende que son dos los elementos que deben acreditarse en la acción de alimentos, a saber:

- a) La posibilidad del que debe darlos.
- b) La necesidad del que debe recibirlos.

En ese sentido, para demostrar los extremos conforme al artículo **235** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, existen los siguientes medios de prueba:

**INFORME** rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, mismo que obra a fojas mil ciento sesenta y tres a mil ciento sesenta y cuatro de los autos del expediente principal los que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que \*\*\*\*\* tiene registrados a su nombre los siguientes vehículos:

- \* Vehículo, marca \*\*\*\*\* con número de serie \*\*\*\*\*.
- \* Vehículo, marca General Motors, línea “\*\*\*\*\*”, con número de placas \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\* con número de serie \*\*\*\*\*.

**INFORME**, rendido por el \*\*\*\*\* , el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de sus funciones, de los que se obtiene que se encontraron los siguientes bienes inmuebles a nombre de \*\*\*\*\*

1. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\* registro \*\*\*, de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\*

2. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\* registro \*\*\*\* de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\*, ubicado en la calle \*\*\*\*\*

3. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\* registro \*\*\*, de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\*, ubicado en el \*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen.

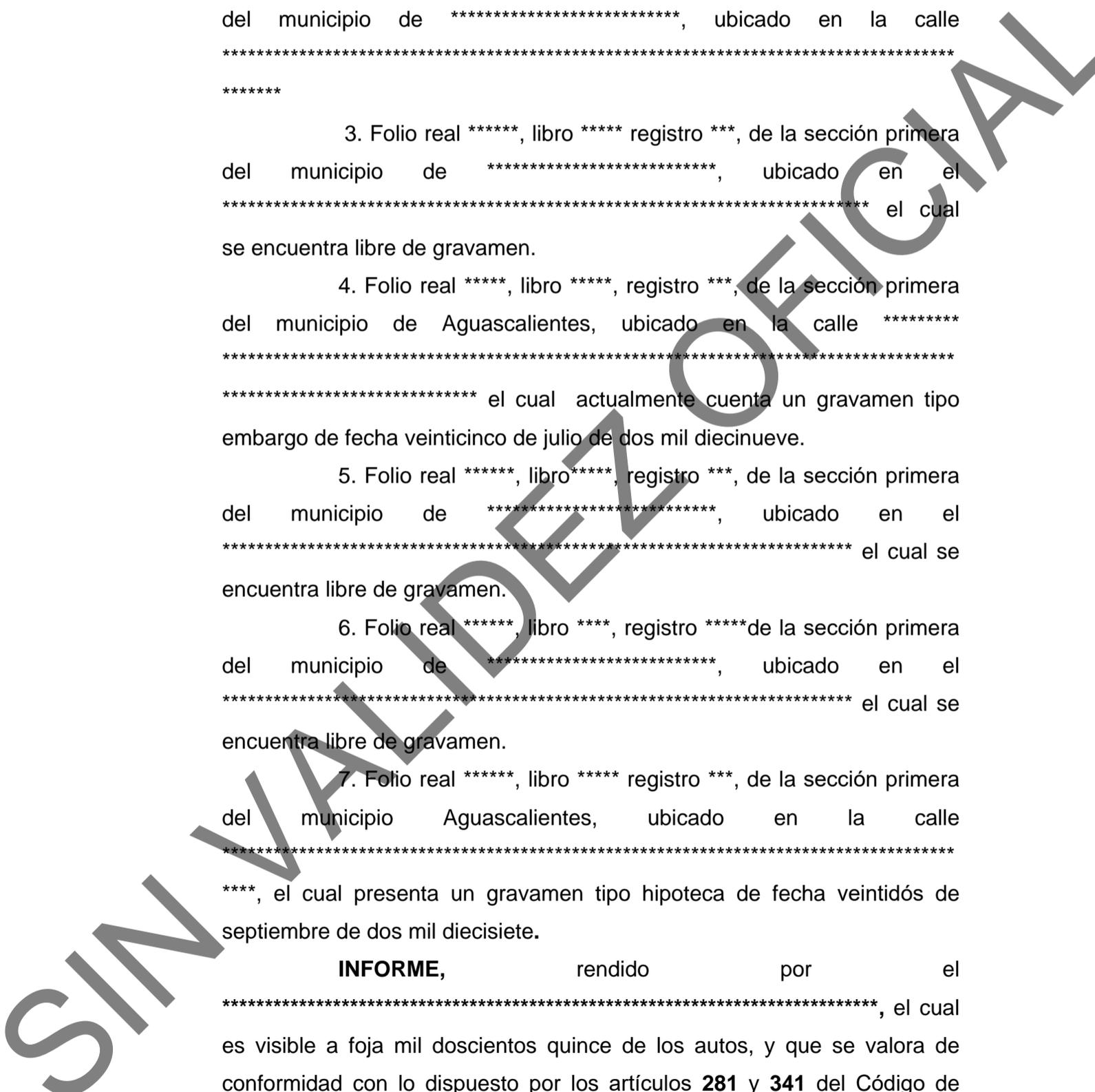
4. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, registro \*\*\*, de la sección primera del municipio de Aguascalientes, ubicado en la calle \*\*\*\*\* el cual actualmente cuenta un gravamen tipo embargo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

5. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\* registro \*\*\*, de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\*, ubicado en el \*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen.

6. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*, registro \*\*\*\*\* de la sección primera del municipio de \*\*\*\*\*, ubicado en el \*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen.

7. Folio real \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\* registro \*\*\*, de la sección primera del municipio Aguascalientes, ubicado en la calle \*\*\*\*\* el cual presenta un gravamen tipo hipoteca de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

INFORME, rendido por el \*\*\*\*\* el cual es visible a foja mil doscientos quince de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que se encontró con el



cual se acredita que existe la licencia comercial número \*\*\*\*\* con giro de \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*

Con las anteriores probanzas se demuestra que \*\*\*\*\* tienen capacidad económica para solventar las necesidades de su menor hijo \*\*\*\*\*.

En cuanto al segundo de los elementos, relativo a **las necesidades del que debe recibirlos**, existen los siguientes medios de convicción:

La **DOCUMENTAL** consistente en los atestado del Registro Civil relativos al nacimiento del menor \*\*\*\*\* , el cual es visible a foja diecisis de los autos, y que merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, con los que se demuestra de conformidad con el artículo **325** del Código Civil del Estado, que dichos menores tiene el derecho para reclamar y recibir alimentos por parte de sus padres \*\*\*\*\* , pues tiene la **PRESUNCIÓN** legal de necesitar alimentos, debido precisamente a su minoría de edad, la que le impide allegarse de recursos para sobrevivir.

Sirve de apoyo legal, por su argumento rector, la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, página 203, tomo XV-II, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“ALIMENTOS PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS.** *Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de existir suministro de alimentos, lógicamente presume la imperiosa necesidad de recibirlos.*”

Respecto al concepto de **salud**, acorde con el **INFORME**, rendido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, el cual es visible a foja mil ciento treinta y siete de los autos, se advierte que el menor \*\*\*\*\* , no cuenta con el servicio de seguridad social que brinda dicho instituto.

En cuanto al resto de los conceptos que comprenden los alimentos, y a que se refiere el artículo **330** del Código Civil del Estado, obra el **DICTAMEN DE TRABAJO SOCIAL**, rendidos por la **L.T.S.** \*\*\*\*\* , Trabajadora Social adscrita a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF ESTATAL**, mismo que obra, el primero a foja



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

mil doscientos veintidós a mil doscientos treinta y tres de los auto, y que se describe como se verá a continuación:

El dictamen realizado con el objeto de conocer las condiciones de vida del menor \*\*\*\*\* en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* derivado de las visita domiciliaria, en el que una vez que se precisó el objeto del dictamen; metodología, siendo esta de observación directa, entrevista abierta con los sujetos de estudio, recorrido de la vivienda, visitas colaterales, arribo a lo siguiente:

En cuanto a la **Estructura Familiar**, al momento de hacerse la visita, habitan en el precitado domicilio: \*\*\*\*\* de cincuenta y dos años de edad, demandada incidentista, soltera, escolaridad profesional, de ocupación ama de casa; \*\*\*\*\* veintidós años de edad, hija de las partes, soltera, estudiante; \*\*\*\*\* veintitrés años de edad, amigo, soltero, escolaridad profesional, ocupación empleado; \*\*\*\*\* diez años de edad, hijo de las partes, soltero, escolaridad sexto de primaria, estudiante.

Respecto a la **salud**, refiere \*\*\*\*\* que el menor \*\*\*\*\* no cuenta con ningún servicio médico público, que cuando llega a requerir acuden al médico particular peditra de cabecera, que sufre de asma bronquial desde su nacimiento, siempre ingiere salbutamol, cada mes se le compra esa sustancia, acude a terapia del lenguaje y requiere una cirugía de frenillo.

Por lo que ve a la **alimentación**, refiere que el menor \*\*\*\*\* realiza sus tres comidas al día, se encuentra con actividades deportivas donde le da buen apetito, consumen los alimentos de la canasta básica como lo son frutas, verdura, carnes rojas y blancas, lácteos, cereales y embutidos.

Respecto de la **Economía Familiar** mensual, en cuanto a los **ingresos: veinte mil pesos 00/100**, que corresponden a la peritada, quien se dedica al hogar y recibe el apoyo económico de un hermano que vive en Estados Unidos quien es quien le realiza un depósito mensual para solventar los gastos básicos de la casa. Este apoyo con la finalidad de que en cuanto pueda disponer de una propiedad con eso pagarle todo lo que le ha prestado ya que no recibe pensión.

En cuanto a los egresos mensuales, la cantidad de **veintidós mil seiscientos ochenta pesos**, por los siguientes conceptos: **trescientos pesos** de luz, **ochocientos pesos** de gas, **dieciséis mil pesos** de alimentación, **seiscientos pesos** de teléfono con internet, **mil doscientos pesos** de gasolina, **seiscientos pesos** de esparcimiento, **ochocientos pesos** de colegiatura de inglés, **trescientos ochenta pesos** de mensualidad de fut bol, **dos mil pesos** de empleada doméstica y un adeudo de agua por la cantidad de **cincuenta mil pesos** .

Respecto al entorno en que habita, refiere que se considera una familia uniparental, compuesta por \*\*\*\*\*sus dos hijos y el novio de su hija, su hijo \*\*\*\*\* , es menor de edad a quien atiende en todas sus necesidades, realiza sus tres comidas al día y es llevado tanto a sus clases del colegio como a sus actividades deportivas, \*\*\*\*\*se dedica al hogar y a estar al pendiente de sus hijos, que con base a la reflexión de las condiciones de la vivienda y distribución del gasto, se determina que la familia se caracteriza por haber alcanzado un nivel de practicidad adecuado, cuentan con el equipamiento para el entretenimiento y tecnología necesarios, sin embargo, actualmente la mayor parte del gasto familiar se invierte en alimentación, pago de servicios y transporte.

El segundo, practicado a \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* , derivado de las visita domiciliaria, en el que una vez que se precisó el objeto del dictamen; metodología, siendo esta de observación directa, entrevista abierta con los sujetos de estudio, recorrido de la vivienda, visitas colaterales, arribo a lo siguiente:

En cuanto a la Estructura Familiar, al momento de hacerse la visita, habitan en el precitado domicilio: \*\*\*\*\* cincuenta y ocho años de edad, parte actora incidentista, divorciado, escolaridad de posgrado, de ocupación abogado litigante y \*\*\*\*\* , veintiocho años de edad, hijo de las partes, soltero, escolaridad licenciatura, de ocupación abogado.

En cuanto a la vivienda, se encuentra ubicada al norte de la ciudad respecto a los gastos de la vivienda, se considera el pago de los servicios básicos y adicionales de comunicación a los cuales tiene acceso la familia, el gasto total mensual a su vez se divide entre dos personas, en ocasiones su hijo con el que vive ayuda con el alimento para la casa, la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

casa es prestada ya que es propiedad de su ex esposa  
\*\*\*\*\*

Respecto a la **alimentación**, refiere el peritado realizar sus alimentos diarios en tiempo y forma, consumen sus tres comidas al día incluyendo en su dieta diaria frutas, verduras, carnes rojas y blancas, lácteos y cereales.

En cuanto a la **salud**,\*\*\*\*\*no cuenta con servicios médicos público pr lo que cuando requiere de atención médica acude a médico particular, asiste cada año a revisión y/o control con el cardiólogo y dos veces al año acude con un especialista gastroenterólogo.

Por lo que ve a la **dinámica familiar**, \*\*\*\*\* , invierte la mayor parte del tiempo en su trabajo, comenta que no ha descuidado a sus hijos les ayuda dándoles trabajo en su propio negocio. Habita con su hijo \*\*\*\*\*a quien solo ve en las noches que llegan a descansar, que pasa una pensión a su hija \*\*\*\*\*de veintidós años que vive con su mamá.

Respecto de la **Economía Familiar** mensual, en cuanto a los **ingresos** ascienden a la cantidad de **treinta mil pesos** que refiere obtiene como honorarios de abogado particular.

En cuanto a los **egresos mensuales**, la cantidad de **veintisiete mil ciento noventa y ocho pesos**, por los siguientes conceptos: **doscientos pesos** de agua, **doscientos pesos** de luz, quinientos pesos de gas, **quinientos peros** de mantenimiento, **trescientos noventa y nueve pesos** de internet, **trescientos noventa y nueve pesos** de cable SKY, **ochocientos pesos** de plan celular, **tres mil pesos** de alimentos, **mil pesos** de despensa, **cinco mil pesos** de gasolina, **quince mil pesos** de pensión y **doscientos pesos** de salud.

Dictámenes con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que los mismos cumplen con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de determinar las necesidades del menor  
\*\*\*\*\*

Cabe puntualizar que aún cuando el egreso total lo es de **veintidós mil pesos seiscientos ochenta pesos** mensuales, según la tabla de egresos presentada en el dictamen, estos corresponden no solo a los ingresos del menor \*\*\*\*\*sino a los egresos de todos lo que habitan en su compañía, es decir

\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*por lo que si dividimos los gastos señalados entre los tres integrantes corresponde a cada uno de ellos como gasto mensual la cantidad de **siete mil quinientos sesenta pesos**, de los cuales atendiendo al principio de equidad y proporcionalidad que debe regir los alimentos que se decreten a favor del menor \*\*\*\*\*debe ser cubierta por ambos progenitores.

**Lo anterior, sin haberse tomado en consideración los costos escolares, pues no se advierten de la tabla en comento.**

En cuanto a la fuente laboral \*\*\*\*\*, si bien el mismo manifestó cuenta con ingresos que ascienden a los treinta mil pesos mensuales por honorarios que percibe como abogado, ya ha quedado acreditado en autos que el mismo posee diversos bienes inmuebles, como se desprende del **INFORME**, rendido por el \*\*\*\*\*, el que se valoró de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, así como que es propietario de diversas palapas las cuales renta para eventos y de un restaurante- bar denominado “\*\*\*\*\* como se acredita con el **INFORME**, rendido por el \*\*\*\*\*, el cual es visible a foja mil doscientos quince de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que se encontró con el cual se acredita que existe la licencia comercial número \*\*\*\*\* con giro de \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*

Con lo que se presume que \*\*\*\*\* cuenta con más ingresos de los reportados en el dictamen de trabajo social y con la capacidad de allegarse de medios económicos para el sostenimiento de las necesidades del menor, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo **325** y **333** del Código Civil del Estado lo es que el artículo **333** del Código Civil del Estado el cual señala: “**Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el juez de la causa resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años**”.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lo que se robustece con el hecho de que la capacidad económica del deudor alimentario no debe tener una connotación estrictamente pecuniaria, sino que está referida a la aptitud, posibilidad o talento de toda persona para trabajar y generar riqueza, ante la ausencia de alguna imposibilidad física para desempeñar una actividad laboral, a fin de evitar que el deudor alimentario, por el sólo hecho de no tener un ingreso fijo comprobable, quede relevado de su obligación, que es considerada de orden público, por lo que, aun cuando no se tiene una suma objetiva de a cuánto ascienden los ingresos de \*\*\*\*\* , ello no es impedimento para fijar una pensión alimenticia definitiva habida cuenta que debe garantizarse el desarrollo y supervivencia del acreedor alimentario, que no puede estar supeditada a que necesariamente se demuestre una suma exacta de las percepciones del deudor.

Por lo que si se entiende la capacidad económica, como la aptitud, posibilidad o talento de toda persona para trabajar y generar riqueza, ante la ausencia de alguna imposibilidad física para desempeñar una actividad laboral, así como la propiedad de los bienes precisados en las documentales en vía de informe, ofertadas por las partes como lo son la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, esta si se encuentra acreditada, por lo que ante la imposibilidad de conocer de forma exacta los ingresos de \*\*\*\*\* y tomando en consideración que el mismo debió aportar las pruebas de su intención relacionadas con sus percepciones y erogaciones, e incluso, de evidenciar sus ingresos y egresos para proporcionar los datos suficientes que sirvieran de base a esta autoridad para evidenciar su capacidad para proporcionar alimentos; si bien es cierto el principio de proporcionalidad que rige en materia alimentaria es preponderante para fijar la pensión correspondiente, también es verdad que conforme al interés superior del menor y de acuerdo al artículo 27.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe realizarse la **interpretación más extensiva de sus derechos, a efecto de cumplir con la finalidad de protección alimentaria del menor.**

En ese tenor, el Alto Tribunal concluyó que, **cualquier interpretación restrictiva o limitativa de la capacidad económica del deudor alimentario, es violatoria del interés superior del menor.**

Sirve de sustento la derivó la tesis aislada 1a. CLVIII/2018 (10a.), consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 299, con número de registro digital: 2018617, que dice:

**“DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTICIO DEBE CONSIDERAR TODOS LOS RECURSOS POR MEDIO DE LOS CUALES UNA PERSONA PUEDE SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES.**

*De los artículos 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que la obligación primordial de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños corresponde a los padres y otras personas responsables por ellos, los cuales deberán responder de acuerdo con sus posibilidades y medios económicos. De esta manera, al consagrar el principio de proporcionalidad que rige en materia de alimentos, su formulación tiene la vocación de abarcar todos los recursos por medio de los cuales una persona puede satisfacer sus necesidades materiales y ponerlos al servicio de las necesidades de sus hijos. En este sentido, al momento de determinar la capacidad económica del deudor alimentario, el juez debe tomar en cuenta las rentas de capital y de trabajo, así como todos los recursos que sean de libre disponibilidad del sujeto obligado; y si bien es verdad que la determinación de la capacidad económica no puede estar basada en la especulación, también lo es que la interpretación del artículo 27.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño debe ser extensiva y holgada, si pretende cumplir su finalidad de protección alimentaria. Por ende, cualquier pretensión restrictiva o limitativa de la capacidad económica del deudor alimenticio, es violatoria del interés superior del menor.”*

En esa tesitura, se condena a \*\*\*\*\* a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva favor de su menor hijo \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Salario Mínimo General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 333 del Código Civil del Estado, ya que dicha cantidad, no rompe con el principio de proporcionalidad y equidad que rige en materia de alimentos, pues este Juzgador considera que con dicha



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

cantidad se cubren los alimentos del menor \*\*\*\*\*  
de acuerdo a cada uno de los conceptos descritos en la presente resolución y tomando en consideración que el menor habita con su madre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por lo que ésta debe contribuir en la proporción que le corresponde para cubrir los gastos de la casa donde habitan, así mismo debe contribuir con el resto de las necesidades del menor, **por lo tanto atendiendo a que ambos progenitores deben cubrir los alimentos de su hijo, la cantidad aludida, se estima razonable para cubrir las necesidades mínimas del mismo** de acuerdo a la capacidad económica del deudor alimentario.

**X. COMPENSACION Y ALIMENTOS ENTRE CONYUGES:**

\*\*\*\*\* solicita como prestación, el **cincuenta por ciento** del valor de los bienes adquiridos por \*\*\*\*\* mientras estuvo casado con ella, así como la fijación de una pensión alimenticia a su favor, por lo que le corresponde a la misma acreditar la necesidad que tiene de recibir alimentos, la existencia de los bienes y además que éstos fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio, resultando de puntual aplicación y normando el anterior criterio la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. DISTRIBUCIÓN DE CARGAS PROBATORIAS APLICABLE CUANDO UN CÓNYUGE SOLICITA LA COMPENSACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y OBLIGACIONES PARA EL JUZGADOR FRENTE A TAL SOLICITUD.** De conformidad con los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la carga probatoria compete a las partes, atendiendo a su problemática de hacer prosperar sus acciones o excepciones, según corresponda, sin que exista disposición alguna que prevea una excepción tratándose del mecanismo compensatorio establecido en el artículo 267, fracción VI, del Código Civil para el Distrito Federal. En congruencia con lo anterior, cuando una persona demanda la compensación prevista en el artículo 267, fracción VI, del Código Civil para el Distrito Federal, bajo el argumento de haberse dedicado en el lapso que duró el matrimonio al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de dependientes, corresponde a la parte solicitante probar los hechos en que funda su petición. Lo anterior sin perjuicio de que la interpretación del precepto debe estar siempre orientada al pleno reconocimiento de los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, lo

que se traduce en la exigencia para el juzgador que conozca de una solicitud de compensación, de evitar la invisibilización del trabajo del hogar. Esto es, la premisa fundamental de la que debe partir el juez es que alguien se dedicó a realizar las labores domésticas y familiares en alguna medida durante la vigencia del matrimonio y que dichas tareas no se hicieron solas. En esta tesitura, ante la duda de cómo se distribuyeron las cargas domésticas y de cuidado durante el matrimonio, el juez debe asumir un rol activo en el proceso y utilizar las herramientas que el ordenamiento le brinda para que la sentencia se conforme en el mayor grado posible a los imperativos de la justicia. Así, las facultades probatorias del juez y las medidas para mejor proveer pueden complementar la actividad probatoria de las partes a fin de esclarecer la verdad de algún hecho controvertido. Esta cuestión resulta de particular importancia en un juicio en el que se solicita la compensación, toda vez que no puede dejarse de lado el hecho de que la repartición de las labores del hogar y de cuidado, en la mayoría de las ocasiones, constituye un acuerdo privado (y a veces, hasta implícito) entre los cónyuges, así como que el trabajo del hogar, en sus diversas modalidades, se realiza en la esfera privada. De ahí que en ocasiones el tipo de actividad y su realización a la vista de pocos pueden dificultar su demostración; circunstancia que debe valorar el juez para el efecto de proveer mejor a fin de lograr la convicción sobre el material probatorio.”

Prestación que resulta procedente en atención a lo siguiente:

Dispone el artículo 289 fracción VI del Código Civil del Estado que:

**“...VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberán señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.”**

En ese sentido, y de las pruebas aportadas por las partes se obtiene que quedó acreditado que el matrimonio entre los litigantes se celebró bajo el régimen de separación de bienes, con lo que queda acreditada la condición apuntada bajo el inciso **A)**, de igual forma ha quedado acreditado que \*\*\*\*\* se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar, pues como ya se ha acreditado



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

en párrafos anteriores, ambas partes aceptaron que la actora trabajó enfermera, después de ello fue presidenta del \*\*\*\*\* , tres años, después fungió como administradora del restaurante mariscos \*\*\*\*\* , hasta el dos mil dieciocho, sin embargo de las constancias que obran en autos se desprende que el puesto que desempeñó como presidenta del \*\*\*\*\* fue derivado de que \*\*\*\*\* , era presidente municipal de dicho municipio, así mismo si bien quedó acreditado la misma fungió como administradora del restaurante mariscos \*\*\*\*\* , se destaca que dicho establecimiento también es propiedad de\*\*\*\*\*

Así mismo el menor \*\*\*\*\* en audiencia de fecha diez de febrero de dos mil veinte\*manifestó que es \*\*\*\*\* quien se hace cargo de llevarlo a la escuela, lavarle su ropa y hacerle de comer y la entonces menor \*\*\*\*\* en audiencia de fecha uno de junio de dos mil diecisiete manifestó que era \*\*\*\*\* quien los recogía de la escuela y los llevaba a comer \*\*\*\*\* que era el restaurante de su mamá y después de comer su mamá la llevaba al despacho de su papá o a la casa de su papá, que su hermano \*\*\*\*\* se la pasa con \*\*\*\*\* porque lo lleva a clases de futbol de de lo que se obtiene que pese a que \*\*\*\*\* trabajaba *-con independencia a si percibía remuneración por su trabajo o colaboración-*, a la par se ha dedicado al cuidado del hogar y de los hijos, pues no se soslaya que el trabajo del hogar tiende a ser invisible, y se debe partir del hecho de que el cuidado de los hijos y del hogar no se hizo solo, por lo que alguno de los cónyuges debió adoptar ese papel *-con independencia a tener el apoyo de personas de servicio doméstico, como es una costumbre en este país-*, y si bien no hubo un acuerdo por escrito respecto a las cargas domésticas, la autoridad debe asumir un rol en el proceso que permita dictar sentencias con el mayor grado de imperativos de justicia, esta cuestión resulta de particular importancia en este tipo de juicios en los que se solicita el pago de compensación, ya que no puede dejarse de lado el hecho de que la repartición de las labores del hogar y de cuidado, en la mayoría de las ocasiones, constituye un acuerdo privado (y a veces, hasta implícito) entre los cónyuges, así como que el trabajo del hogar, en sus diversas modalidades, se realiza en la esfera privada.

Así en el presente caso, no se soslaya la confesión que realizó \*\*\*\*\* en audiencia de fecha dos de marzo de dos mil

veinte, donde reconoció que otorga una pensión a \*\*\*\*\*atendiendo a un convenio verbal que celebraron ambos, sin que de los hechos narrados por el mismo ni de las pruebas ofertadas se desprende el mismo haya señalado la cantidad que supuestamente le fue cubierta a \*\*\*\*\*en los puestos desempeñados, ni fue demostrado que la misma actualmente se encuentre laborando.

Con lo que queda de manifiesto que se actualizan las condiciones apuntadas en los incisos **B) y C)**

Lo anterior sin perjuicio de que \*\*\*\*\* como padre que es, haya atendido siempre a sus hijos y hubiera estado pendiente de sus necesidades, sin que ello implique que asumió la realización de las labores domésticas y familiares, de cuidado de hijos y hogar durante la vigencia del matrimonio.

De lo anterior se colige que la prestación relativa al pago de compensación hecha valer por \*\*\*\*\* **es procedente.**

**Determinación del porcentaje de compensación que debe pagarse.**

Ahora, a efecto de determinar el porcentaje que \*\*\*\*\* debe pagar como compensación a \*\*\*\*\* se debe resaltar que el artículo 289 fracción VI del Código Civil del Estado, establece que la compensación no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio y que el Juez resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

En ese sentido se advierte que es a la autoridad a quien le corresponde ponderar cual es el porcentaje que debe pagarse como compensación evitando situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos y estimar el monto con el objeto de resarcir el perjuicio económico causado, derivados de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro, esto en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional, sufriendo por su dedicación un perjuicio patrimonial tal que en consecuencia se haya producido lo siguiente:

a) No haya adquirido bienes.

b) Haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que si pudo desempeñarse en una actividad remunerada.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Sirve de apoyo legal a lo anteriormente señalado la tesis jurisprudencial cuyos datos son los siguientes:

Registro: 2000780, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 54/2012 (10a.). Página: 716, que es del rubro y texto siguientes

**DIVORCIO. COMPENSACIÓN EN CASO DE INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008 AL 24 DE JUNIO DE 2011.** La finalidad del mecanismo compensatorio previsto en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, es corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos derivadas de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. A partir de esa premisa originada de la interpretación teleológica de la norma se obtiene que, cuando la disposición citada establece los supuestos en que debe operar la compensación, el elemento común e indispensable es que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Así, al disolver un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, tendrá derecho a exigir la compensación hasta en un 50% de los bienes de su contraparte, el cónyuge que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, sufriendo con ello un perjuicio patrimonial tal que, en consecuencia, 1) no haya adquirido bienes, o 2) haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria. Corresponderá al juez en cada caso, según lo alegado y probado, estimar el monto de la compensación con el objeto de resarcir el perjuicio económico causado.

Ahora, ha quedado debidamente acreditado en autos \*\*\*\*\* posee los siguientes bienes:

1. un vehículo \*\*\*\*\* con fecha de alta diecisiete de septiembre de dos mil quince\*

2. Bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\*

\*\*

Y por su parte, \*\*\*\*\* tiene los siguientes bienes:

3. Vehículo, marca \*\*\*\*\*

4. Vehículo, marca \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

5. Vehículo, marca

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

6. Vehículo, marca

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

7. Bien inmueble con Folio

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, el cual le fue adjudicado por adjudicación parcial testamentaria a bienes de \*\*\*\*\* en fecha nueve de julio de dos mil diez tal y como se desprende de la copia certificada de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* agregada al informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes –foja 888-.

8. Bien inmueble con

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, el cual le fue adjudicado por adjudicación parcial testamentaria a bienes de \*\*\*\*\* en fecha nueve de julio de dos mil diez tal y como se desprende de la copia certificada de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* agregada al informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes –foja 866-.

9. Bien inmueble \*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, el cual adquirió mediante la donación pura realizada por su progenitor \*\*\*\*\* en fecha cuatro de julio de dos mil ocho –foja 897- tal y como se desprende de la copia certificada de la escritura pública \*\*\*\*\* agregada al informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

10. Bien inmueble con

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* el cual  
actualmente cuenta un gravamen tipo embargo de fecha veinticinco de julio  
de dos mil diecinueve y fue adquirido mediante la compraventa  
realizada entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en fecha  
veintitrés de junio de dos mil quince –foja 917- tal y como se  
desprende de la copia certificada de la escritura pública  
\*\*\*\*\* agregada al informe  
rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del  
Comercio en el Estado de Aguascalientes

11. Bien inmueble \*\*\*\*

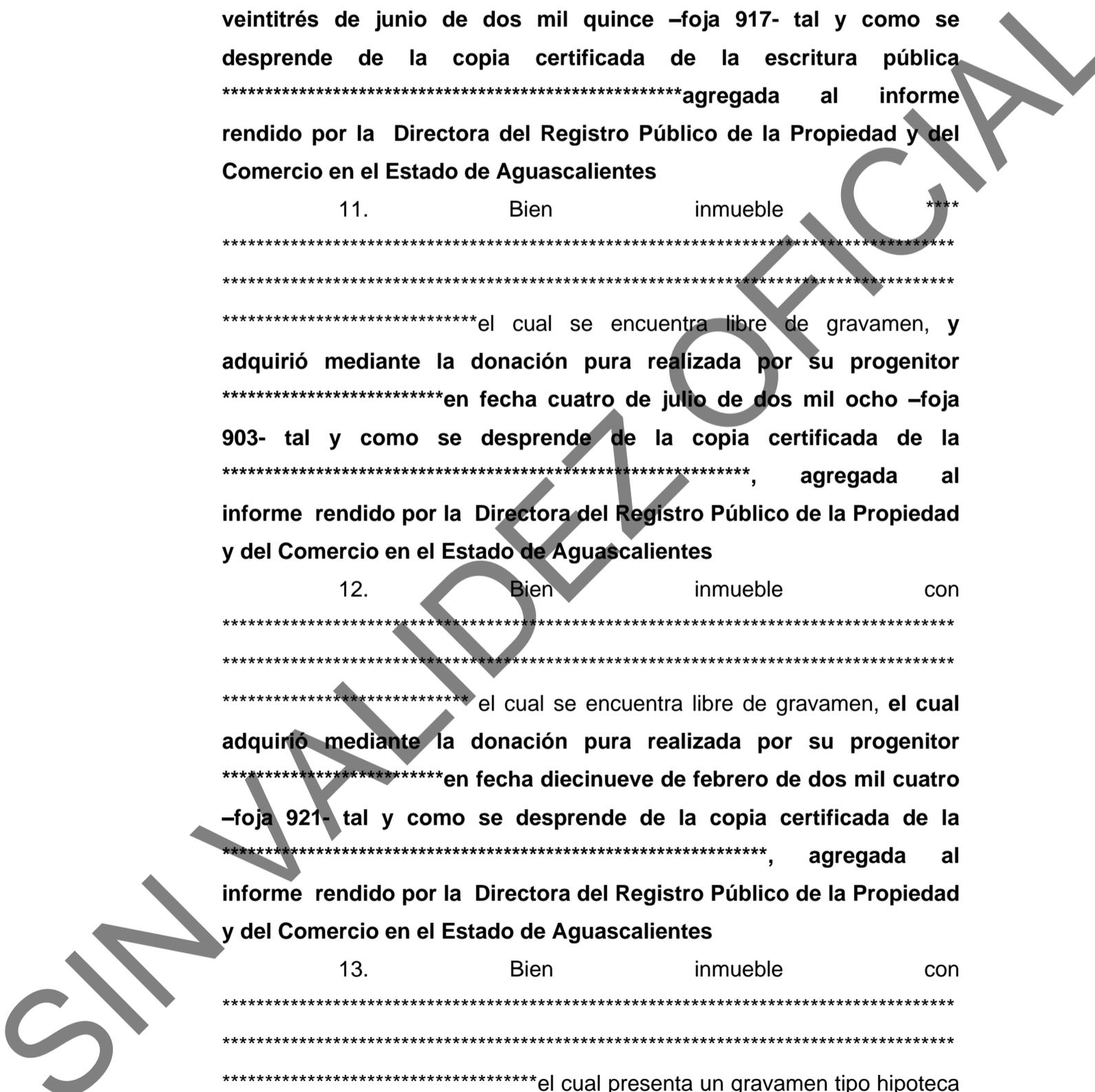
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, y  
adquirió mediante la donación pura realizada por su progenitor  
\*\*\*\*\* en fecha cuatro de julio de dos mil ocho –foja  
903- tal y como se desprende de la copia certificada de la  
\*\*\*\*\* , agregada al  
informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad  
y del Comercio en el Estado de Aguascalientes

12. Bien inmueble con

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* el cual se encuentra libre de gravamen, el cual  
adquirió mediante la donación pura realizada por su progenitor  
\*\*\*\*\* en fecha diecinueve de febrero de dos mil cuatro  
–foja 921- tal y como se desprende de la copia certificada de la  
\*\*\*\*\* , agregada al  
informe rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad  
y del Comercio en el Estado de Aguascalientes

13. Bien inmueble con

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* el cual presenta un gravamen tipo hipoteca  
de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete el cual adquirió  
mediante la donación pura realizada por su progenitor



\*\*\*\*\*en fecha diecinueve de febrero de dos mil cuatro  
-foja 925- tal y como se desprende de la copia certificada de la  
\*\*\*\*\* agregada al informe  
rendido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del  
Comercio en el Estado de Aguascalientes.

14. Licencia comercial \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.

Medios probatorios de los que se obtiene que los bienes  
marcados bajo el número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, diez y catorce  
fueron adquiridos por \*\*\*\*\* durante el matrimonio, sin que  
se puedan tomar en consideración los bienes marcados bajo el número  
siete, ocho, nueve, once, doce y trece, ya que no obstante fueron  
adquiridos durante el matrimonio celebrado entre las partes estos se  
adquirieron por donación o herencia, por lo que resulta aplicable respecto  
de los mismos lo dispuesto por el artículo 210 del Código Civil del Estado el  
cual establece que son propiedad de cada cónyuge los bienes de que era  
dueño al tiempo de celebrarse el matrimonio, así como los que durante el  
mismo adquiriera por fortuna, por donación de cualquier especie o por  
herencia o legado constituido a su favor.

Luego al tener \*\*\*\*\* solo un bien  
inmueble, y uno mueble, mientras que \*\*\*\*\* tiene seis  
bienes muebles, un bien inmueble y una licencia comercial, es claro que los  
bienes que tiene la actora son notablemente menores a aquellos que tiene  
\*\*\*\*\*

Entonces, al haber adquirido  
\*\*\*\*\* notoriamente menos bienes que su ex cónyuge,  
resulta procedente decretar a su favor la compensación solicitada, por  
haberse dedicado en mayor proporción que su ex cónyuge a las  
actividades domésticas y al cuidado de los hijos, lo que le generó un costo  
de oportunidad, ya que si bien adquirió un patrimonio propio, éste es  
notoriamente inferior al de su contraparte, y no obstante que también llevó  
a cabo actividades profesionales, como ha quedado acreditado en autos,  
algunas de estas fueron consecuencia de las actividades desempeñadas  
por

\*\*\*\*\*

Aguascalientes y su carácter de propietario del Restaurante  
denominado\*\*\*\*\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Lo anterior sin pasar por desapercibido por esta autoridad que \*\*\*\*\* cuenta con estudios de licenciatura en derecho, sin embargo la misma cuenta con más de cincuenta años de edad, no ha ejercido su carrera y por ende **tiene pocas posibilidades de acceder a un empleo**, dado que carece de experiencia ya que su última experiencia laboral lo fue en una empresa propiedad de \*\*\*\*\* , por lo que es claro que **se ha dedicado en su mayoría al hogar y cuidado de los hijo y colaboró con las actividades de su cónyuge**, por ende es evidente que requiere que se le proporcione una compensación por parte de \*\*\*\*\* al actualizarse todas y cada una de las condiciones apuntadas por el artículo 296 del Código Civil del Estado.

Por lo anterior, y considerando que se ha evidenciado que al dedicarse \*\*\*\*\* a las labores del hogar y cuidado de los hijos fue en detrimento de su posibilidad de desarrollarse en una actividad en el mercado laboral convencional, no obstante de tener una carrera universitaria, y que la finalidad del mecanismo compensatorio es resarcir el perjuicio económico sufrido por el cónyuge que en aras del fundamento del matrimonio, asumió determinadas cargas domésticas y familiares **SE DECLARA PROCEDENTE** la acción de **COMPENSACIÓN** y se condena a \*\*\*\*\* a pagar a \*\*\*\*\* por concepto de compensación el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, de los bienes que adquirió durante el matrimonio, excluyendo aquellos que fueron adquiridos por donación o herencia, sin embargo, como no se acreditó en autos el precio de los bienes de manera tal que pueda realizarse una cómoda división, se determina que será en ejecución de sentencia, debiendo descontar de los mismos el valor de los bienes adquiridos por \*\*\*\*\* .

En consecuencia y en concordancia con lo previamente resuelto respecto al uso del domicilio conyugal y la compensación \*\*\*\*\* deberá desocupar el inmueble ubicado en \*\*\*\*\* , una vez que, \*\*\*\*\* , desocupe el diverso bien inmueble ubicado en \*\*\*\*\* y le realice la entrega material del mismo.

Finalmente respecto de la prestación de alimentos, solicitada por \*\*\*\*\* se declara **PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS** ya que como quedó acreditado en líneas

anteriores \*\*\*\*\* cuenta con estudios de licenciatura en derecho, sin embargo la misma cuenta con más de cincuenta años de edad, no ha ejercido su carrera y por ende **tiene pocas posibilidades de acceder a un empleo**, dado que carece de experiencia ya que su última experiencia laboral lo fue en una empresa propiedad de \*\*\*\*\* , por lo que es claro que **se ha dedicado en su mayoría al hogar y cuidado de los hijo y colaboró de manera directa con las actividades de su cónyuge**, lo que resulta de particular relevancia, pues, aun cuando \*\*\*\*\* recibiera un ingreso determinado, con las constancias que obran en autos no quedó acreditado que dicho ingreso fuera destinado a solventar las necesidades personales de la misma y no las necesidades alimentarias de sus hijos y tampoco queda demostrado que \*\*\*\*\* tenga capacidad económica y esté en condiciones de satisfacer sus necesidades alimentarias, sin que de igual forma se desvirtuara a su favor la presunción humana de que en México la mayoría de las mujeres se dedica preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de sus hijos, por lo que queda debidamente justificada la necesidad de \*\*\*\*\* , de recibir una pensión alimenticia, por lo que habiendo elementos para establecer a cuánto ascienden pecuniariamente las necesidades de \*\*\*\*\* atendiendo al dictamen de trabajo social valorado en líneas que anteceden y la capacidad de \*\*\*\*\* para otorgarla, lo conducente es condenar a \*\*\*\*\* al pago de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), mensuales**, los cuales aumentarán de forma anual en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general.

**Alimentos, que deben ser proporcionados por un periodo igual al que duró el matrimonio es decir seis años y siete meses.**

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos **178, 180, 189, 207, 210, 212, 213, 214, 437, 439, 440, 670** y demás relativos y aplicables del Código Civil, los artículos **81, 82, 83, 84, 85, 240, 242 bis** y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.** Procedió la vía Incidental y en ella \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* acreditaron la acción incidental propuesta.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SEGUNDO.-** Se declara que corresponde a \*\*\*\*\* el ejercicio exclusivo de la Guarda y Custodia de su hijo menor de edad \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Se determina que \*\*\*\*\*, podrá convivir con el menor \*\*\*\*\*, en los términos establecidos en la presente resolución.

**CUARTO.** Se condena a \*\*\*\*\* a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva favor de su menor hijo \*\*\*\*\*, la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Salario Mínimo General

**QUINTO.** Se declara que será \*\*\*\*\*, quien hará uso del que fuere el domicilio conyugal en los términos ordenados en la presente resolución

**SEXTO.** Se condena a \*\*\*\*\* a pagar a \*\*\*\*\* por concepto de compensación el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, de los bienes que adquirió durante el matrimonio, excluyendo aquellos que fueron adquiridos por donación o herencia

**SEPTIMO.\***Se condena a \*\*\*\*\* al pago de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), mensuales**, los cuales aumentarán en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general.

**Alimentos, que deben ser proporcionados por un periodo igual al que duró el matrimonio es decir seis años y siete meses**

**OCTAVO.** En términos de lo previsto en el artículo **73**, fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma el Licenciado **Genaro Tabares González**, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar, por ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada **Alicia Valencia Aréchiga**. Doy fe.

La resolución que antecede, se publica en lista de acuerdos de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, lo que hace constar la Licenciada **Alicia Valencia Aréchiga**, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado. Conste.

**L'FMHM**

La Licenciada Alicia Valencia Aréchiga, Secretaria de Acuerdos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 2084/2016 dictada en veinte de enero del dos mil veintidos por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 64 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.